

1/17094

Manifiesto DE

la Junta Provisional S. A. LAS CORTES.



MADRID. IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA.

Se hallará en la librería de Ranz calle de la Cruz.

Siendo este papel propiedad del q.º le ha impreso, nadie puede falsificarle ni reimprimirle sin su licencia.

Terminadas con la reunion de las Córtes las funciones de la Junta provisional, está ya en el caso de cumplir el último de sus deberes manifestando los principios que ha seguido y objetos que se ha propuesto, sus operaciones, los resultados que han tenido y los que deben prometerse.

Un manifiesto de esta naturaleza debe por consecuencia ser un compendio de la historia de nuestra revolucion, la mas breve y fecunda en sucesos, asi como la mas noble y dichosa de cuantas las naciones han experimentado en todos los siglos que nos han precedido, y que da motivos de dudar que aun en los venideros, á pesar del progreso de la civilizacion, se verifique otra semejante.

La ilimitada confianza con que el Pueblo y el Monarca entregaron á nuestras escasas luces é insuficientes virtudes la suerte del trono y de la patria, solo manifiesta los magnánimos deseos de tan generosos comitentes; y á la Junta toca manifestar que si sus tareas no han llenado completamente las esperanzas, á lo menos ha empleado para conseguirlo el mas puro desinteres, el mas noble celo, y el mas ardiente patriotismo.

A la Nacion, al Rey, á la posteridad, á nuestro honor, y aun al mundo entero debemos esta esposicion; porque no solo tienen derecho los tan próximamente interesados en nuestros sucesos á conocer la marcha que estos han llevado, sino todas las naciones, á quienes sirven de guia ó de escarmiento los aciertos ó los estravíos con que cada parte del género humano verifica sus variaciones políticas. Mas de una vez ha sufrido la Junta reconvenciones hijas de la impaciencia que anhelaba la publicidad de todas sus operaciones y principios; y si no ha complacido en esta parte al pueblo que la culpaba de reservada y misteriosa, ha sido porque convencida de la inoportunidad y perjuicios que semejante publicidad traeria consigo, ha querido mas bien sufrir aquellas injustas prevenciones, y el sacrificio de su amor propio y de la popularidad, que esta imprudencia la hubiera conciliado, que esponer ó malograr disposiciones importantes por una fatal condescendencia á deseos nacidos de la imprevision, la cual nos hubiera traído á ser el *instrumento* del pueblo, debiendo ser su *guia*, en cuyas dos palabras está cifrado para los hombres profundos el gran secreto de *por qué nuestra revolucion no se parece á las de otras naciones*. La necesidad y el verdadero interes de la patria produjeron este silencio; á él se debió en gran parte el que no naciese la anarquía democrática, fruto de todas las revoluciones

populares, y que se llevasen á efecto disposiciones de la mas alta importancia, cuya egecucion es incompatible con su publicidad; pero llegado ya el tiempo en que la Junta puede sin inconveniente dedicar su atencion á satisfacer estos deseos, lo hace con tanto mas placer, quanto su sencilla esposicion acreditará de prudente y justa la reserva de que se la culpaba.

Como una esposicion de esta clase, oficial y documentada, hecha sobre los mismos sucesos, debe llevar el carácter de la mas severa verdad y sana crítica, que el transcurso del tiempo no la pueda adulterar ni oscurecer, es necesario indicar aunque rápidamente el estado de la Nacion, y las causas de nuestra revolucion y mudanza de Gobierno, para que pueda juzgarse con acierto de las operaciones que desde el dia de la esplicacion del pueblo y del Monarca han conducido la nave del Estado, sin naufragio ni avería por entre los escollos que naturalmente ofrece toda convulsion política, particularmente en una nacion que habia presentado siempre en la escena un Gobierno con derechos y sin obligaciones á la par de un pueblo que siempre estuvo abrumado de estas y privado de aquellos.

Las naciones de Europa no teniendo otro barómetro que las operaciones del Gobierno para medir y juzgar del estado de nuestras luces y civilizacion, hicieron á España la injusticia de reputarla muy atrasada del siglo actual, é incapaz por lo tanto de nivelarse con ellas; pero no observaban que los gobiernos absolutos nunca estan al nivel de sus naciones ni de su siglo, y que en sus últimos tiempos solo subsisten por la costumbre de obedecer que adquirieron los pueblos, sin que en ella tenga parte la voluntad, y por la fuerza que cohibe y refrena la energia de los principios ya conocidos y amados, pero contrarios á su sistema de poder absoluto.

Asi se hallaba España en tiempo de Carlos IV, y la idea que de ella se tenia hizo á Napoleon Buonaparte cometer el error de intentar como cosa muy fácil su conquista. La Nacion entónces recobró su carácter guerrero y constante, desplegó sus luces, se presentó cual era, y no cual su inepto Gobierno la hizo parecer, venció á sus enemigos, y el Congreso nacional que formó cuando solo existia la patria en el corazon de sus hijos, dejó muy atrás la sabiduría de los Estados generales, de las Dietas, de las Asambleas, Convenciones y Parlamentos de que se glorían otros pueblos.

Formada, jurada y establecida la Constitucion política de nuestra Monarquía, hija no de faccion ni espíritu de novedad, como los mal intencionados querian persuadir, sino de la necesidad y de la madurez del siglo, era consiguiente la formacion de nuevos códigos análogos á los principios fijos y luminosos consagrados en la ley fundamental, era consiguiente simplificar la administracion pública en todos los ramos; y en fin era pre-

ciso derivar todas las disposiciones del Gobierno del bien público, y no como hasta entónces del interés personal.

No hay ni faccion, ni partido, ni conspiracion capaz de mudar un Gobierno establecido, respetado y obedecido por largo espacio de tiempo: suponer las revoluciones generales de los pueblos hijas de tales principios es mucha ignorancia ó mucho deseo de engañar. Estos grandes movimientos de las naciones son en todas ellas hijos de la necesidad traida por el tiempo, ó lo que es lo mismo, de la impericia ó estolidez de los gobiernos que no quieren ó no saben marchar á la par de los progresos humanos, é identificarse con sus tiempos. Cuando cae un gobierno, cualquiera que sea, es por sola la razon de no poder sostenerse, ya sea por la decrepitud de sus instituciones, ó por una inanicion ó consuncion que no necesita ningun agente externo que le impela.

La nueva direccion que toman los intereses públicos y privados causa reformas considerables pero esencialmente necesarias, y de ellas las quejas y descontento de todos los interesados en los antiguos abusos y desórden. El interes individual, el espíritu de cuerpo, y la falaz idea de que puede continuar existiendo lo que ya debe cesar de existir, hace reunir esta clase de interesados y formar el único que verdaderamente se debe llamar faccion ó partido. La esperiencia ha enseñado á mucha costa que cuando una reforma ha llegado á hacerse necesaria, el resistirla es transformarla en destruccion de los que la resisten; pero tal es la naturaleza humana que ni la razon, ni la esperiencia son de ningun peso en comparacion del interes personal. Esta fue la principal causa de la abolicion del gobierno constitucional á la vuelta del Rey á la península. Todos los que temian el progreso de las luces porque su elemento eran las tinieblas, todos los que temian que la falta de mérito en un gobierno justo los volviese á la oscuridad de donde jamas la justicia los hubiera sacado, todos los que debian su elevacion á la influencia de un favorito en el anterior reinado, todos los que gozaban riqueza pública sin retribucion de trabajo, autoridad sin virtudes, respeto sin sabiduría, honor y consideracion sin merecimientos, y en fin cuantos interesaban en los abusos y desórden que habian traido á la Nacion y su Rey al borde del precipicio, todos conspiraron contra el gobierno constitucional, valiéndose de la calumnia, de la corrupcion, de la hipocresía, y de todos los amaños y arterías para presentar al incauto pueblo como contradictorias las ideas de Constitucion y Rey. Favorecíales para esta inicua empresa el poco y en partes el ningun conocimiento que los pueblos tenian del gobierno constitucional, porque su corta duracion no pudo hacerles sensibles sus ventajas: favorecíales igualmente el prestigio del nombre del Rey, cuyo amor habian cultivado los constitucionales hasta la idolatría, y fascinando al jóven

;

4
Monarca, lograron abolir el gobierno representativo, reinar en nombre de su Soberano, á quien deprimian al mismo tiempo que adulaban, llevando el furor de la venganza no solo á extinguir las ideas que les eran contrarias, sino tambien á acabar con todos los hombres que las habian producido ó adoptado; y favorecióles en fin la virtud heróica con que los constitucionales se dejaron asesinar sin resistencia, por no traer con ella sobre la devastada España los horrores de una guerra civil, tan funesta siempre á los vencedores como á los vencidos.

Apoderados estos hombres del Gobierno, hicieron reinar al desgraciado Monarca no como Rey de una nacion, sino como un Gefe de partido, y distribuyeron entre sí los puestos y destinos mas elevados y de mayores provechos, ora sea en el órden eclesiástico, ora en el judicial, civil y militar, como despojo de vencido y botin de campo de batalla.

Restablecióse todo al ser y estado que tenia la moribunda España en el año de 1808; cuya disposicion por sí sola era suficiente para hundirla en su anterior abatimiento, y volverla al abismo en que en aquel estado la habia sumido; pero se añadió la impolítica é injusta persecucion que cubrió de luto y lágrimas millares de familias, y pobló de víctimas las tumbas, las cárceles, los presidios y los castillos. Desaparecieron lanzadas por la hipocresía las virtudes cívicas, y aquel heróico entusiasmo que se habia desplegado contra el usurpador, y asi estas como el espíritu de patria y honor fueron sustituidas por un egoismo necesario. La Nacion lejos de reponerse de las calamidades de la guerra se empobreció en medio de la mas profunda paz y de las mas abundantes cosechas: perdió su gloria y fué objeto de lástima ó burla de las naciones estrangeras pocos dias despues de haberlo sido de su admiracion; el Rey perdió el amor del pueblo, y fue tratado por los estrangeros en sus escritos con el mayor desacato y vilipendio; la deuda nacional creció en vez de disminuirse; el Crédito público quedó arruinado; la defeccion de las provincias de Ultramar se aumentó y cobró fuerza; el comercio se extinguió del todo; en fin el desengaño llegó á penetrar hasta en las mas incultas aldeas. Se conocieron las causas de los males, y se toleraron por moderacion, esperando que el mismo Gobierno haria las mudanzas que la necesidad exigia. El descontento de todos, el agravio de los oprimidos, el despecho de los engañados, la inseguridad personal y el deseo innato de mejorar tan mala suerte, fermentaban en secreto á pesar del espionage y delacion. El Monarca en medio de sus buenos deseos, viendo las cosas al través del vidrio que sus aduladores le ponian, descansaba tranquilo en el crater del volcan que aquellos habian encendido y que le encubrian con los amaños y arterías, para que eran tan idóneos, como ineptos para conducir el Estado á su bien y el Rey á su gloria. Convencidos de que toda mudanza seria perjudicial

á sus propios intereses, y no teniendo ni virtud ni aun remordimientos para desviar á costa de algun sacrificio el peligro que amenazaba, ocultaron al Rey el verdadero estado de la Nacion, desmintieron con el descaro del despotismo la opinion pública que generalmente se descubria: y para ahogar una revolucion indispensable y manifestada siete veces en cinco años, adoptaron los medios violentos é impolíticos que la engendran en donde no existe, y la precipitan donde está preparada. ¡Así espusieron á desastres interminables á la Patria que habia sufrido tantos insultos, y al Rey que los habia colmado de honores y riquezas! Pero como estos últimos eran los únicos objetos de su corazon, poco les importaba la Patria si dejaba de ser su patrimonio, y menos el Rey si dejaba de ser instrumento de su ambicion y sus venganzas. ¡Monarca digno de amor y compasion! Tras una juventud oprimida y un largo y pérfido cautiverio, te estaba reservado ser presa de una faccion de hipócritas inéptos y malvados que haciendo en seis años de paz mas daño á la Nacion que el enemigo en los de la guerra, te enagenasen el amor de tus súbditos, te presentasen á la faz del mundo como un tirano, y te espusiesen á los horrores de una revolucion!!! Si como lo lleva generalmente el órden de la naturaleza, se compensan los bienes con los males; cuán grande será la gloria de tu reinado constitucional, si ha de compensar los males del mando absoluto! ¡Cuánta tu felicidad futura, si ha de compensar tus pasadas calamidades!

Así parece que lo quiere la Providencia, pues la nueva carrera se te ha abierto sin ninguno de los horrores que acompañan á las revoluciones, y se ha señalado con este prodigio tu entrada en el imperio de la ley, que ni adula ni insulta.

Seguramente España no hubiera permanecido tanto tiempo en el estado letárgico, ruinoso y degradante que tenia, si su situacion geográfica no la tuviese fuera de contacto con las naciones poderosas y mas civilizadas; pues en este caso, ó la revolucion se habria anticipado, ó hubiera sido presa de cualquier príncipe ambicioso que hubiese querido conquistarla. Estinguido el amor á su Rey, sustituido el egoismo al amor de la Patria, difundido el descontento por todas las clases del Estado, sin crédito ni recursos, sin ejército ni marina, y con un Gobierno desacreditado y aborrecido que no contaba con fuerzas para defenderse; no podia esperar la Nacion peor suerte de pasar á otro dominio que la que sufria, por la rapacidad, ineptitud y crueldad de los gobernantes á que estaba entregada.

En tal estado la revolucion era ya una consecuencia necesaria del abuso del poder, de la confusion del Gobierno, y de la perspectiva de lo futuro, que era tan funesta como la de lo pasado. Y aunque aquella es y debe ser en todo caso el último recurso de todos los hombres que saben pensar y conocer los efec-

tos de las pasiones que desencadena, apenas habia ya quien no la desease; los sabios estaban decididos á ella por conviccion de la necesidad que la traia, los irritables por su sensibilidad á la opresion, las almas fuertes por la indignacion que escita un Gobierno en manos indignas, los denodados y fogosos por el glorioso deseo de arrostrar peligros en una noble y justa causa, los ofendidos por su resentimiento, y la Nacion entera por el instinto de la propia conservacion y tendencia natural á mejorar de suerte. Ya se habia llegado á la línea de demarcacion que indica el momento en que se debe dejar de obedecer y empezar á resistir; solo faltaba una ocasion oportuna en que estallase y se descubriese la opinion general y la disposicion del pueblo: y el ejército reunido en Andalucía para hacer la costosa y mal preparada expedicion de Ultramar, facilitó los medios proclamando el primero la libertad de la Patria. El ejército tenia á la vista el poco resultado de otras expediciones, habia conocido la perfidia con que en el año 14 se abusó de su lealtad al Rey; notaba entre esta y las primeras expediciones la enorme diferencia de que unas habian ido á sosegar turbulencias injustas y llevar á la España ultramarina la libertad y santas leyes de nuestra Constitucion, que establecida en ella, hubiera hecho la felicidad de sus vastas regiones; pero esta última llevaba el despotismo que asolaba la España europea; estaba penetrado de que si la sublevacion de las provincias insurgentes fue al principio injusta, ahora su resistencia tomaba el carácter de defensa de sus derechos naturales rechazando la opresion de un gobierno destructor. Por tanto creia que enviarle á guerrear sin gloria y sin prepararle el triunfo por otros medios mas que su fuerza fisica, era querer deshacerse de él como de un enemigo peligroso, era comprar á costa de su sangre un nuevo número de esclavos en los insurgentes que redujese, y en fin era manifestar el deseo de privar á la Nacion del apoyo de sus valientes, únicos restos que quedaban de los 220000 guerreros que tenia á principios del año 14, y cuya gloria y merecimientos hacian sombra á los proyectos de la oligarquía-teocrática que dominaba. El ejército lo habia visto todo, lo habia sufrido.... hasta aqui el honor.... pero su obediencia no era envilecimiento: las virtudes y el valor de los vencedores de la Albuhera y san Marcial estaban sufocados pero no extinguidos; su corazon en secreto daba culto al númen de la patria desterrado por el ídolo de la adulacion; la disciplina del guerrero aunque severa, no es la ciega abnegacion del cenobita; el ejército estaba reunido: su opinion era general y conforme al voto de la Nacion: en él residian los medios de enunciarlo y sostenerlo; la tentativa de julio del año anterior se habia frustrado; la resolucion y disposicion no era igual en todos los cuerpos, aunque el deseo fuese el mismo; pero esto nada importaba: bastaba el primer impulso, y.... llegó su momento. El dia primero de enero

de este año vió el Sol por primera vez en el mundo desde su creacion, un ejército libertador de su patria sin deslucir el trono de su Rey. Un caudillo animoso se presenta á las filas »basta de sufrimiento, dice, guerreros de España; hemos cumplido con el honor: mas larga paciencia, sería vileza y cobardía: el Rey y la Patria son esclavos de una faccion; restablezcamos el imperio de la ley: devolvamos su libertad al pueblo y su gloria al trono: fuera tiranos.» El grito universal de *Libertad! Constitucion! Patria!*, puebla los aires y resuena en las llanuras de Las-cabezas; 6000 bayonetas siguen á sus intrépidos caudillos; ocupan los libertadores la inexpugnable situacion de la Isla despues de proclamar solemnemente el Código sagrado de la libertad y jurar con la fuerza de la razon y el entusiasmo del valor su observancia y defensa hasta la muerte.

A la noticia de tan bizarra empresa todas las provincias comenzaron á fermentar, y á proporcion de sus circunstancias, se presentaron bajo el mismo aspecto, con el mismo espíritu y con la misma decision. El fuerte Gallego, el noble Astur, el bravo Navarro, el infatigable Murciano, el esforzado Aragonés, el impávido Catalan, todos repitieron la misma voz, todos proclamaron la Constitucion, todos corrieron á las armas para defenderla, todos formaron gobiernos populares provisionales para establecerla y todos acataron á su Rey al mismo tiempo que recobraron su libertad.

Las provincias interiores y la capital ardiendo en los mismos deseos esperaban que el Gobierno, viendo abierto el abismo en que podia hundirse el trono, evitase la necesidad de un movimiento popular siempre peligroso y temible; pero aunque todo lo podian esperar de su Rey, nada tenian que esperar de los gobernantes que le sitiaban. Léjos de esto los hipócritas observando el silencio de la felonía, y deslumbrando al Monarca, consumaban la carrera del crimen armando los brazos fraticidas sin el menor escrúpulo para inundar en sangre la patria y tener el placer de conservar el mando despótico aunque fuese sobre escombros y cadáveres. ¡Insensatos! ignoraban la verdad mas trivial de la historia, á saber, que las naciones nunca perecen, y lo que en ellas parece son los gobiernos! Casi todas las provincias de la circunferencia de la Península estaban declaradas, en armas y con gobierno provisorio: ya la opinion se enunciaba francamente: el cobarde espionaje se ejercitaba sin resultado alguno; casi á las puertas de la capital se habia ya proclamado la Constitucion por un cuerpo de tropas que tranquilamente ocupaba y recorria la Mancha; el imperio anticonstitucional no se estendía mas que desde Aranjuez á Guadarrama: el horizonte que se descubre desde Palacio era el límite del reino de Fernando sin Constitucion; los gobernantes podian decir: ya no poseemos mas que lo que vemos: y aún el Gobierno no habia dicho nada al

;

pueblo ; no se habian atrevido á llamar en público traidores y rebeldes á los dignamente levantados porque eran muchos y temian tener que sucumbir á su razon apoyada de su fuerza ; los segundos agentes emplearon por adulacion tan odiosos nombres, último obsequio que podian hacer al despotismo moribundo ; pero ya toda España sabía que las naciones no se rebelan , porque tienen derecho de darse ó exigir un gobierno conveniente y justo , y que quien se rebela son los gobiernos cuando son injustos , porque no tienen derecho de tiranizar á las naciones.

Ya era llegado el momento de la explosion de la capital , retardada mes y medio por la prudencia de los buenos , y hecha al fin precisa por la mala fe, de los gobernantes que en ello hicieron el último mal que pudieron á la Patria y al Rey , como fue esponerlos á los terribles efectos de una revolucion.... Pero no temais, amada Patria y Monarca querido.... Los que os salvaron ántes del poder de los enemigos exteriores , os salvarán ahora de las garras de los internos cuya hipocresía os ha conducido al precipicio. El pueblo y el ejército estan unidos : los hombres buenos de todas clases en lugar de encerrarse en sus casas , en lugar de abandonar al pueblo á los escesos , se pondrán á su cabeza , conducirán su movimiento , refrenarán su fogosidad , conservarán el orden , inspirarán respeto á la dignidad Real, la harán conocer su estado , y le manifestarán honradamente sus necesidades : su carácter será el de una resolucion invariable ; sus armas serán palmas ; su grito *Ley y Rey* ; su divisa la *Constitucion* : ninguna voz de *muera* ni aun dirigida á los malvados empañará el aire puro de libertad y gloria que llenará nuestra atmósfera el dia siete de marzo. Asi fue puntualmente : el pueblo y la heróica guarnicion de Madrid , hechos lo que realmente son , una familia de hermanos , se cubrieron de una gloria , á que ninguna nacion ha llegado , haciendo una revolucion sin mover una bayoneta , sin una gota de sangre , sin desorden alguno. En la guarnicion desde el general hasta el último soldado , y en el pueblo , desde el sabio al mas inculto , parecia haberse despertado como por encanto una gloriosa y nunca vista emulation de egercitar las nobles y sublimes pasiones que elevan á los hombres sobre su comun esfera : nunca se vió tanta union y fraternidad : nunca se enunció la voz de Patria , Ley y Rey , con la virtud y dignidad que merecen tan caros objetos. Amor santo de la Patria ! tuyo es este prodigio : tu convertiste á los guerreros en héroes de paz y á los ciudadanos en soldados de la razon. En este dia prometió S. M. jurar y guardar la *Constitucion* de nuestra Monarquía , y verificado este juramento el dia nueve con la mayor espontaneidad del bondoso Monarca , el entusiasmo y la alegria pública no tuvieron límites : reuniones , fiestas , iluminaciones , canciones patrióticas , animado del grito de viva la *Constitucion* , viva el Rey constitucional , formaban el delirio de pla-

cer á que se entregó el pueblo sin intermision los dias siguientes, por manera que la Junta habló con esactitud geométrica el dia dos de mayo cuando dijo , que la revolucion de España y variacion de su gobierno se habia hecho con seis años de paciencia, un dia de esplicacion y dos de regocijo.

Pero las nuevas instituciones que acababan de jurarse á la faz de Dios y de los hombres , no podian ser establecidas por los principales agentes del anterior gobierno : el pueblo necesitaba garantía de la buena fe de este , y el Rey de la seguridad y decoro de su trono y Real persona ; objetos tan sagrados no podian entregarse á la justa desconfianza que debian inspirar al pueblo los gobernantes del régimen arbitrario , y al Rey la inestabilidad y riesgos de los movimientos populares. De aqui nació la formacion de esta Junta provisional compuesta de personas de la confianza del pueblo y de S. M. , quien el dia nueve la mandó reunir para consultarle las providencias que emanasen del Gobierno hasta la reunion de las Córtes que debian convocarse cuanto antes (1).

Reunida la Junta y animada del mayor deseo del acierto , comenzó sus trabajos por fijar sus ideas , para que sus operaciones no incurriesen jamas en contradiccion , ó en errores que por pequeños que fuesen en sí , la naturaleza de las circunstancias podia hacerlos de la mayor importancia y trascendencia. De pequeños principios y deslices al parecer despreciables nos manifiesta la historia que han tenido su origen los grandes y funestos sucesos que han trastornado los gobiernos y las naciones en crisis de esta especie. Generalmente se ha creido que una revolucion es una mudanza de gobierno , y se ha confundido una idea que bien conocida de los pueblos ó de los que los han guiado en tales casos , los hubiera libertado de gravísimos males. La Junta se penetró bien de que la revolucion es la reaccion natural de la libertad contra la opresion , y la mudanza ó variacion de gobierno es ó debe ser su efecto ; toda revolucion que dure mas de un dia es necesariamente sangrienta y desgraciada , porque su duracion supone falta de gobierno , y á esta sigue inmediatamente la anarquía.

De aqui se siguen dos consideraciones de consecuencias gravísimas; primera, que la revolucion, ó lo que es lo mismo la reaccion de la libertad contra la opresion siendo una operacion fisica, debe ser igual y contraria á la accion que la produjo , y esta es la causa por que las revoluciones de Inglaterra , Francia y otros paises han cubierto de sangre y de delitos su suelo , vengando en meses ó años de reaccion la opresion de siglos enteros. Pero si la prudencia puede quitar á esta reaccion el carácter de fisica y hacerla en cierto modo moral, entónces las leyes se varían tranquilamente y sin horrores ni crímenes, antes bien poniendo en ejercicio las virtudes. Segunda: que toda variacion (ó sea revo-

(1) Real decreto de 9 de marzo.

lucion por ceñirnos á la espresion vulgar) que haga el pueblo por sí mismo, debiendo ser larga y por consecuencia desgraciada y acabar en nueva tiranía, solo puede ser feliz cuando indicada por el pueblo, sea egecutada por el gobierno mismo; de lo que se sigue que es necesario conservar el gobierno y no asi como quiera, sino conservarle con la consideracion y fuerza necesaria para que se haga obedecer. La fuerza disuelta y tumultuaria de los pueblos no sirve por grande que sea para establecer nuevas instituciones; solo puede hacer esta operacion la fuerza continua y reunida de los gobiernos. Asi pues lo que necesitábamos era transformar el gobierno, pero no destruirle. De haber comenzado los pueblos por destruir su gobierno han resultado las calamidades de todas las revoluciones, y esto provino de haber trasportado á los hombres el aborrecimiento que solo debe tenerse á las cosas: las naciones en una larga série de siglos asesinando príncipes y magistrados, no han hecho mas que sustituir un tirano á otro; si en lugar de decir muera el tirano, hubieran dicho muera la tiranía, lo hubieran acertado.

Como las tempestades en el órden fisico de la naturaleza, son las revoluciones en el orden moral de la sociedad. Aquellas son un efecto necesario del desórden y falta de equilibrio de principios naturales, y estas lo son del abuso del poder y falta de equilibrio en los derechos y obligaciones: el efecto de las primeras es restituir el vigor y lozania á la mustia y moribunda naturaleza, y el de las últimas restablecer la fuerza de las leyes protectoras de los pueblos. Pero el efecto de las primeras es fijo y seguro, porque la naturaleza obra siempre por leyes invariables; y el de las segundas es tan vario, como lo son las opiniones que dominan en los hombres: y de aqui procede que la mayor parte de las revoluciones han acabado por establecer una nueva tirania sobre las ruinas de la antigua, porque no fijándose en principios seguros la marcha de las nuevas disposiciones, su continua y penosa fluctuacion fatiga á los pueblos y á los gobiernos, y se abandonan á la suerte, los unos cansados de no ver cumplidos nunca sus deseos, y los otros de no acertar á satisfacerlos: aquellos de tocar males en lugar de los bienes que se prometian, y estos de encontrar vituperios donde esperaban alabanzas.

El movimiento del ejército y del pueblo habia sido solo el relámpago precursor de la tempestad que amenazaba preñada de venganzas, pasiones é intereses opuestos, que nunca se concilian una vez desatados; y ¿cómo impedir su funesta esplosion? Conteniendo la exaltacion, y desarmando la arbitrariedad, guiando al Monarca por el camino de la ley, y al pueblo por el de la obediencia racional; anticipándose ó previniendo la esplosion de la revolucion, así como el sabio fisico, que para evitar la de una nube, la descargase del eléctrico, y restituyendo por este único y verdadero medio el equilibrio á la naturaleza; restableciese la

atmósfera á su brillante serenidad , sin pasar por los horrores del trueno, ni los estragos del rayo.

No adormecía al vigilante celo de la Junta la apariencia de tranquilidad y buen orden con que el pueblo habia hecho su movimiento, porque conocia que nunca en su principio se desencadenan las pasiones ignobles que las revoluciones abortan; ni se manifiesta en el principio la discordia, porque la primera impresion del peligro causa naturalmente la union, que la imprevision atribuye á igualdad y conviccion de principios; léjos de este funesto error la Junta comprendia toda la estension de las consecuencias necesarias de una revolucion, que cualquiera que fuese su primer aspecto, podia ser tanto mas terrible, cuanto ademas de romper el antiguo yugo del poder arbitrario, tenia que vengar á la razon ultrajada por seis años de persecuciones inicuas que habian ofendido á todos, y hecho gemir millares de familias: añádase á esta consideracion la del efecto que producen en tales crisis las teorías exaltadas, que confunden los hombres con las cosas, y el derecho del pueblo con su fuerza, no considerando que no hay derecho contra razon en nadie, aunque en el pueblo hay fuerza para todo.

La situacion en que se hallaba la Junta era delicada, porque su fuerza moral tenia que ser á un mismo tiempo el escudo del Rey y del pueblo; uno y otro esperaba de ella la seguridad de sus respectivos derechos, y era dada por ambos como una garantia mútua de sus operaciones. Tal se consideró la Junta, y tal se hizo considerar del pueblo y del gobierno, para que ambos se persuadiesen de que conservaria escrupulosamente la linea de demarcacion de sus derechos y obligaciones, y nada propondria que no fuese dirigido á guardar y asegurar los del trono y del pueblo, evitando cuidadosamente toda invasion del uno sobre los del otro, que es el verdadero medio de derramar el bálsamo saludable de la confianza, único calmante de las agitaciones políticas. Tenia pues que contener la natural tendencia del pueblo y del gobierno á abrogarse derechos y disminuirse obligaciones, y como el mantener este justo equilibrio, asi como es la mayor dificultad, es el único medio de llevar á efecto la salud de la patria, la Junta formó desde luego la resolucion de mantenerle tan invariable, que el que hubiese querido invadir los derechos del otro hubiera tenido que pasar por encima de sus cadáveres, asi el pueblo para atacar los derechos del trono, como el Rey para invadir los del pueblo.

Difícil cosa parecia que nuestra revolucion no fuese acompañada de los desastres que todas las de otras naciones, pero la Junta se atrevia á esperarlo siguiendo sus principios, y aprovechando con arreglo á ellos el momento decisivo que cada cosa tiene en el mundo, y aunque el conocerlo y aprovecharlo sea el mayor esfuerzo de la prudencia, sus buenos deseos le ocultaron

:

la escasez de la suya, fiada en que tomando sobre sí la revolución en el instante de su crisis, podría darle una dirección fija y favorable, y conseguir así el sujetar sus resultados á cálculo; porque sin una dirección determinada las revoluciones marchan ciegamente entregadas al acaso, los hombres no ven el fondo del abismo que se abre bajo sus pies, y cada día es una nueva revolución que aborta y engendra al mismo tiempo sucesos que los hombres mas sabios no pueden esperar ni prevenir. Uno de los principales resultados que la Junta se proponía sacar de su conducta fundada en estos principios, era hacer amable la causa de la libertad separando de ella las tristes escenas que suelen acompañar ó mas bien impedir su establecimiento, y lograr que el despotismo huyese de vergüenza y confusión del suelo de las Españas, probando al pueblo y al gobierno que la libertad bien organizada no solo se conforma con la ley, sino que la fortifica y ennoblece.

No era menos grave el cuidado que la Junta debía tener de no dejarse sorprender tanto por los extravíos de la exaltación de los amantes de la libertad, como por las arterías y sugerencias de los enemigos de ella, y mucho mas conociendo la astucia de los últimos para sacar partido y servirse de la efervescencia de los primeros como del instrumento mas á propósito para minar los cimientos de la libertad naciente. La exaltación por sí sola en cualquier sentido que sea, trae consigo la intolerancia y la infracción de las leyes protectoras de la libertad, y presentando siempre á los gobiernos un estado inseguro y revolucionario, tiraniza la opinión y esparce la alarma y la zozobra. La Junta pues se propuso como un principio de conducta de la mas alta importancia, evitar toda exaltación en sus disposiciones, y no dar margen á la pública, fijando en su corazón la importante verdad de que los reyes se harán tiranos por política, siempre que sus súbditos se hagan rebeldes por principios.

Tendida la vista sobre el vasto espacio de la revolución, y adoptados principios generales para conducirla felizmente faltaba todavía considerar los obstáculos que presentaba el estado particular de las provincias. La guerra civil habia comenzado desde que el ejército reunido de Andalucía recibió la orden de obrar hostilmente contra las tropas de la Isla; la causa y el nombre de Nacional de un ejército y de Real del otro hacían verdaderamente enemigos unos de otros á los españoles, y las hostilidades empezadas entre los dos ejércitos ofrecían ya todo el carácter y encarnizamiento de la guerra civil.

El aspecto de las provincias levantadas que habían formado sus juntas provisorias cada una de por sí, y cortado toda comunicación con el gobierno, partiendo sin uniformidad aunque con el mejor orden interior, amenazaba una escisión, ó que tal vez levantase la cabeza la hidra del federalismo. El Gobierno acababa

de ceder despues de dos meses de lucha ; su trasformacion de absoluto en moderado no podia ser obra de un momento ; y hasta que los principales agentes fuesen sustituidos por otros , y el régimen constitucional se estableciese , ni el egército de la Isla ni las provincias podian ni debian dejar su actitud imponente y armada, porque esta era su única salvaguardia y garantía: invitarlos á desarmar y á entrar en comunicacion de pronto sin que antes se les diesen pruebas de la buena fe y decision del gobierno, podia parecer un lazo tendido por este para reducirlos á la obediencia pasiva; y como no tenian ciertamente motivos de esperar ningun bien, y sí de temer todo mal segun la esperiencia de seis años, su suspicacia era justa , era necesario respetarla, y abrir á la confianza el único camino de la buena fe con pruebas indudables de una marcha leal y constante por la noble senda de las nuevas instituciones. Esta marcha debia ser rápida , mas no imprudente ni precipitada : sus providencias debian ser esenciales y no solo para las provincias que no habian negado la obediencia sino generales para todas, porque siendo dirigidas á restablecer el sistema constitucional , debian ser bien admitidas hasta de aquellas en que sus gobiernos provisionales se hubiesen anticipado á dictarlas en sus distritos.

Poner en accion al mismo tiempo que las leyes fundamentales se juraban todas las disposiciones que el gobierno representativo dictó en tres años , tenia el inconveniente de escitar y promover la confusion en las segundas manos del gobierno , y cada agente hubiera dado en su egecucion mas preferencia á unas que á otras, y el egecutarlas todas á la vez , sobre ser imposible, hubiera sido el modo de que ninguna se hubiese llevado á efecto, y en lugar de una mudanza de gobierno se hubiera hecho una completa desorganizacion de todos sus ramos. Ademas de esto era de observar que siendo muchas de las disposiciones contenidas en los decretos de las Córtes y órdenes de la Regencia, propias del momento en que se dieron y que cesaron con las circunstancias que las habian producido , el discernimiento de estas con las que debian restablecerse, seria tan vario como los funcionarios que hubiesen de egecutarlos. En fin bien meditado este punto, tomó la Junta el prudente partido de los buenos médicos que no administran al enfermo de una vez toda la medicina que necesita por segura y saludable que sea , sino con proporcion á la posibilidad de sus fuerzas fisicas y con el tiempo necesario para que obre sin la interrupcion ó nulidad que causaria su acumulacion.

Y en fin si la Junta hubiese exigido la sancion Real de una vez á todo lo mandado por las Córtes , habria faltado al principio que adoptó de conservar al gobierno toda la dignidad y decoro que le da y le asegura la misma Constitucion ; su conducta hubiera sido tachada de violenta, y este mismo carácter tendria la sancion Real, si se hubiese dado sin el tiempo necesario para

que fuese obra y resultado de maduro examen y de íntimo convencimiento.

Pero así como la precipitación de las disposiciones para el restablecimiento del régimen constitucional sería imprudente y peligrosa, su lentitud causaría el enorme perjuicio de dilatar los buenos efectos de su ejecución, y de tener que ocuparse las Cortes en su plantificación luego que se instalasen, en lugar de los grandes objetos legislativos á que debían consagrar sus tareas. Para evitar pues ambos inconvenientes, fijó la Junta su atención en la sucesión que debía darse al restablecimiento de aquellas disposiciones, según su importancia, dando la primera en su juicio á las que eran orgánicas y constitutivas del nuevo régimen; era también preciso darlas en un orden bien meditado, que las primeras facilitasen la ejecución de las segundas y estas la de las sucesivas, porque no es menos importante el establecer buenas leyes que el facilitar su ejecución.

La naturaleza de la Junta y el espíritu con que fue creada, era de una corporación congobernante con el Monarca; pero el carácter que se le dió por escrito fue de consultiva hasta la reunión de las Cortes. Esta notable diferencia en hombres de menos cordura, pudiera haber causado muy malos efectos, (pues desde luego produjo alguna inquietud en el público que procuró desvanecer) pero como apenas hay cosa de que el verdadero celo no pueda sacar partido y volverla en bien de la patria, cuando esta es la única pasión del hombre público, la Junta se propuso servirse de esta misma diferencia para presentarse bajo el aspecto que fuese más conveniente en su caso, no escitar celos en el gobierno, ni ideas quiméricas en el pueblo, y poder conservar el ejercicio de su atribución sin degradar al uno ni exaltar al otro.

Otra consideración también de la mayor importancia decidió á la Junta á tomar este término, y es la de que todas las corporaciones populares de esta clase en tales casos vienen á acabar con los gobiernos por poco que en ellas se mezcle la ambición ó el furor de captar la popularidad; y si evitan este escollo por poca resolución ó desconfianza, incurren en el opuesto de entregarse al gobierno y poner al pueblo en el caso de una nueva revolución para recobrar los derechos de que se cree despojado, cuando considera á la autoridad de su elección y confianza en una opresión ó dependencia precaria del gobierno. En ambos casos peligra la causa del trono y del pueblo, y la historia de las revoluciones no conserva la memoria de los males que han procedido de este origen para que la Junta los olvidase y no cuidase de evitarlos.

La Junta pues con arreglo á estos principios debía ir dejando su popularidad y trasferirla al gobierno á proporción de las pruebas que este diese de su buena fe y decisión por el sistema constitucional, conservarle el decoro y respeto que los movimientos

populares hacen vacilar, y cuya depresion es el precursor de la caida de los tronos y de la subversion de la sociedad, conciliar é identificar el amor á la ley y al Rey, y preparar la reunion de Córtes en términos que estas hallasen ya organizado y en accion espedita el gobierno constitucional y estuviesen desembarazadas de todas las atenciones que no fuesen las legislativas.

Estos son los principios que la Junta adoptó por norte de su conducta en las espinosas circunstancias en que plugo á la Providencia fiar á sus cortas luces y débiles hombros el grave cargo que hoy finaliza, y cuyo desempeño cualquiera que haya sido, presenta al juicio de la Nacion.

Indicados con la posible rapidez y concision los mas esenciales principios que la Junta adoptó por base de sus operaciones y los objetos que con ellos se proponia, pasa á hacer un ligero bosquejo de aquellas, citando como comprobantes algunos documentos, pues el referir todos los trabajos sería inútil é impertinente, y mucho mas quedando en poder del Congreso para el uso que estime conveniente.

Corto ha sido en verdad el espacio de cuatro meses que la Junta ha estado al frente de los negocios públicos; pero tan fecundo en materias de su instituto, que para no hacer una aglomeracion informe y pesada de sus operaciones, es preciso clasificarlas, reduciendo á una gran seccion las pertenecientes al restablecimiento del régimen constitucional, y á otra las tocantes á la marcha del gobierno de la monarquía durante las funciones de esta corporacion: y dividiendo despues estas dos secciones en las subdivisiones mas esenciales, sin mencionar la multitud de pequeños incidentes, que si bien han sido objeto de su trabajo, no deben serlo de su conmemoracion, pues aunque han contribuido á establecer el órden, se han confundido despues con él mismo, asi como las fuentecillas que concurriendo á formar los rios se confunden con ellos al mismo tiempo que ayudan á formar su caudal.

Restablecimiento del régimen constitucional.

En todo trastorno de gobierno, en que tienen parte los movimientos populares, hay necesariamente mas arrojio que reflexion, mas ardor que prudencia, y mas resolucion que examen. Las opiniones se enuncian por espíritu de individuo ó de cuerpo, y su divergencia y complicacion forman un caos de deseos nunca satisfechos y de pretensiones contradictorias por poco que fluctuen y se choquen libremente, si no hay un cuerpo legítimo que por medio de la confianza pública que disfrute, haga realmente nacionales sus opiniones, y fije los límites de los deseos generales, identificando con ellos al gobierno para que á él se vayan transfiriendo el amor y el interes que los produce. Asi se tranqui-

Reunion de la opinion al centro comun del gobierno constitucional.

liza la agitacion, cesa la vacilacion, se uniforma el espíritu público, nace la confianza, domina la razon, y los proyectos de los necios ó de los malvados se deshacen y estrellan en la justicia de la causa y en la moderacion del ejercicio del poder. Asi el pueblo viene á obtener en su favor la reflexion, la prudencia, y el examen que le faltan, y los que le guian la fuerza que les da el arrojo, el ardor y la resolucion del pueblo, todo lo cual transferido despues al gobierno constituido le hace justo, vigoroso y respetable. La conviccion que tenia la Junta de la magnanimidad y firme resolucion con que S. M. estaba decidido á establecer y conservar el régimen constitucional desde el momento en que libre de prestigios conoció que en ello aseguraba la felicidad de la patria y la gloria del trono, imponia á esta corporacion la dulce obligacion de dirigir al pueblo las palabras de seguridad y confianza (a), que eran capaces de inspirarla y fijar la opinion, para que penetrado de la buena fe del gobierno y de la vigilancia y actividad del cuerpo consultivo, se entregasen el pueblo y el gobierno á su mútua lealtad y amor. Asi fue: el Rey por su parte se anticipaba á los deseos del pueblo, promoviendo con varias reales órdenes el restablecimiento del gobierno constitucional (b), y el pueblo se entregaba á las emociones plácidas de amor á su Real persona y del sentimiento sublime de su libertad. ¿En dónde se repetirá este milagro nunca visto en una revolucion? En donde haya otro pueblo como el Español y otro rey como Fernando. Presentáronse en los primeros dias y en los sucesivos varias comisiones ó diputaciones del pueblo á hacer á la Junta las observaciones que les dictaba su celo, y esta les contestaba con arreglo á los principios que habia adoptado, contribuyendo esta franca explicacion á fijar la opinion y la confianza. Al mencionar la Junta estas patrióticas comunicaciones no puede menos de tributar el justo elogio que merece la moderacion, el porte noble y decoroso que observaban estas diputaciones, el puro celo y patriotismo que las animaba, y la sensatez con que se producian.

Para sostener y fijar la opinion era necesario que la Junta hablase al pueblo: pero que esto fuese pocas veces y en ocasiones que reclamasen esta clase de comunicacion escrita, ya fuese por la importancia de las disposiciones que se tomasen, ya para ilustrar sobre el buen uso de los nuevos derechos, ó para calmar la agitacion que el mismo buen deseo hace nacer, ó para conservar con impresiones fuertes el desarrollo de los nobles y elevados sentimientos y virtudes cívicas, que el buen órden de la revolucion habia engendrado. Para llenar pues estos objetos espidió la Junta las proclamas ó alocuciones al pueblo, que se publicaron (c) en

(a) Proclama de 10 de marzo.

(b) Real órden de 9 de marzo.

(c) Proclamas de 10 y 19 de marzo, y 2 de mayo.

las que se observan á primera vista las circunstancias indicadas.

La publicacion pronta y veraz de los sucesos y de las disposiciones del gobierno era un medio de fijar la opinion y calmar la ansiedad, pero esta publicacion debia ser oficial y emanada del gobierno mismo, para no dar lugar á que se desconociese su accion é influencia en ninguna cosa; y asi la Junta le escitó repetidas veces á hacer al público esta comunicacion que miraba como verdadero vínculo de union y cordialidad (a).

Como la íntima union que era menester estrechar entre todos los españoles no podia sostenerse sin que los gefes militares ni las demas autoridades que se eligiesen para las provincias, se hallasen dotados de conocidos sentimientos constitucionales; de aqui es que la Junta y el Gobierno cada uno dentro de sus atribuciones contribuyeron eficazmente á realizar una medida tan útil como importante. Ni fue otro el objeto de la confirmacion de los mandos militares y políticos, que la aclamacion del pueblo puso en sugetos de su mayor confianza, los cuales no han desmentido la que desde un principio inspiraron de su firme adhesion á la causa de la libertad (b).

Convenia á esta sobremanera que el gobierno declarase solemnemente que se hallaba satisfecho de las tropas, pueblos y corporaciones que se habian anticipado á la grande obra de nuestra restauracion política, pagándose un justo tributo de alabanza á su alto merecimiento. La Junta se gloria de haber representado oportunamente con este fin (c), y de que de sus resultas los valientes de san Fernando, de Galicia, y las juntas de las provincias, á quienes la Nacion debe tantos servicios, recibiesen una aprobacion de su heroico alzamiento; aprobacion en que brillan las virtudes del desengañado monarca que asi honró á la lealtad española, y el galardon de tan beneméritos hijos de la Patria; aprobacion en fin que forma todo el elogio de Fernando VII, probando que si la adulacion le vendó algun tiempo los ojos como á todos los Reyes, la inmortalidad le designará como el único que tuvo sabiduría para conocerlo, valor para romper su prestigio, lealtad para unir sus intereses con los del pueblo, y prudencia para conducir su nacion á la libertad y su trono á la gloria.

Altamente interesaba que el ministerio de la Monarquía se compusiese de personas que reuniesen á la vez conocimientos, virtudes, y adhesion especial á la Constitucion. Era preciso que el establecimiento de ella y de todas las instituciones emanadas de la misma se pusiera en manos espertas por una parte, y por otra capaces de inspirar á la nacion aquella confianza, por desgracia perdida en el largo espacio de seis años con una série no

(a) Ses. de 17 de marzo Gob. de la Pen. núm. 4.

(b) Ses. de 21 de marzo Minist. de guerr. núm. 15.

(c) Ses. 17 de marzo.

interrumpida de actos únicamente propios para desvanecerla. El ministerio de que se servía el Rey en el plausible 7 de marzo, por la posición en que se había visto y por la marcha que había seguido, ni podía, ni debía, ni convenía que continuara en sus funciones. Ya muy al principio lo conoció así la Junta, y no perdió de vista la urgencia de esta medida en los primeros días de su existencia. Duro parecía por cierto haber de manifestar á estos mismos ministros que la salud de la patria reclamaba imperiosamente que dejaran el puesto que ocupaban, mayormente á aquellos que de la mejor buena fe abrazaron el sistema constitucional, se prestaban con prontitud y eficacia, y aun se anticipaban á cuanto exigía su restablecimiento. Empero la Junta, firme siempre en sus principios, y penetrada de la conveniencia de este, insistió sin descanso en que se llevase á efecto (a), como así sucedió al cabo después de haberse variado algunas elecciones que no llenaban todavía cuanto se necesitaba la expectación pública. Y de resultas de todo llegó á componerse el ministerio de empleados bien conocidos en la nación por sus eminentes servicios, por las persecuciones que padecieron en la época anterior, y más principalmente por fundadores muchos de ellos del régimen constitucional, el cual imponía á la Junta por otro lado la obligación de respetar las funciones del poder ejecutivo, y esta es la causa de que, después de restablecido el sistema, huyera con cuidado de mezclarse en la provisión de ningún destino.

Correspondencias con las juntas de las provincias.

201. Cuanto dependía la consolidación del sistema de aumentar, si dable era, la conformidad de ideas de las juntas de las provincias y de esta Provisional, no hay para qué ponderarlo ni encarecerlo. Erigidas con un mismo objeto, desempeñándole con igual celo verdaderamente patriótico, haciéndose todas dignas del aprecio nacional, se necesitaba que todas caminasen con unión y enlace, como que sin él habría desaparecido la unidad del gobierno, hubiera menguado la dignidad de su representación para con las potencias extranjeras, y nada habría adelantado, ó mejor dicho, habría padecido mucho el orden administrativo del Estado; y tocaba por suerte á la Junta el cooperar á este interesantísimo objeto, ora por hallarse situada en el centro de la Monarquía, ora por estar á la inmediación del poder ejecutivo; circunstancia que por cierto no debe perderse de vista en el examen de la conducta de la Junta, pues claro es que le proporcionaba simultáneamente facilidades y obstáculos para seguir la marcha que se había propuesto; y estos y aquellas están á la vista de cuantos con imparcialidad mediten sobre la posición de la Junta.

202. Aunque en todas partes había sido una misma la causa de su revolución, uno mismo el objeto del alzamiento y formación de las juntas, y á la igualdad de estas causas debían corresponder

(a) Ses. de 17 de marzo.

efectos iguales , si las cosas morales tuviesen la misma homogeneidad de elementos que las físicas , causaba no poca inquietud á esta corporacion el peligro que corria la unidad en el largo espacio de cuatro meses que debian durar los gobiernos populares de las provincias , que se habian alzado , por poco que el choque de los intereses y de las pasiones los separase de la estrecha senda que el interes general exigia que siguiesen. Este mismo exigia tambien que no se disolviesen aun despues de establecidas las autoridades constitucionales hasta la reunion del Congreso , porque si bien debian dejar espedito á aquellas el egercicio de sus funciones , debian quedar permanentes como vigilantes del establecimiento del nuevo sistema y garantía de su conservacion. Mucha virtud y no poca sabiduría necesitaban estos gobiernos populares para atemperarse al egercicio de atribuciones tan indeterminadas , y cuyas facultades solo estan escritas en el corazon de los hombres prudentes y virtuosos ; y mucho desasosiego y cuidados ocasionaron á la Provisional todas las ocurrencias que se separaban de sus principios , porque todas en este caso podian ser síntomas de una divergencia peligrosa. Pero ¡ oh benéfica Providencia ! ¡ oh virtud nunca vista y prudencia consumada del pueblo español , y de los gobiernos populares que le han conducido á la libertad por el camino de la moderacion ! Sin vosotras hubieran sido vanos é inútiles los cuidados y esfuerzos de la Junta para conseguir tan dificil objeto ; sin vosotras no se hubiera dado el peligroso salto del gobierno arbitrario al constituido. Vuestra es la gloria de tan maravilloso suceso : la Provisional se honra con la de haber contribuido á reunir los españoles al rededor del altar, de la patria y del trono del Rey constitucional. Este fue el principal objeto que la Junta llevaba en todas sus comunicaciones desde la primera que abrió con el general Quiroga y junta de san Fernando (a) hasta las últimas que constan de su correspondencia con las demas juntas y autoridades.

Ademas de cultivar la fraternidad y union general era menester precaver los obstáculos que se opusiesen á su conservacion en cada parte de la Monarquía , y asegurar la tranquilidad necesaria para el establecimiento de las nuevas instituciones. El egercito que se llamó reunido de Andalucía debia ser mandado por un general que reuniese la confianza del de la Isla y de la Nacion entera ; la custodia de la importantísima plaza de Cádiz , de ese pueblo tan heróico como desgraciado , debia fiarse á unos ciudadanos armados que mereciesen su aprecio , y con quienes pudiese vivir en absoluta conformidad de ideas. Convenia tambien que el mando de aquella hermosa provincia recayese en persona benemérita que la conociese y fuese amada de ella , y en quien la Constitucion tuviese un defensor ilustre por sus persecuciones

(a) Ses. de 29 de marzo. Guerra núms. 1, 21 &c. &c.



y servicios; y todas estas necesidades fueron atendidas por la Junta, logrando que el general O-Donojú mandase el ejército reunido, que las tropas de la Isla guarneciesen á Cádiz, y que á don Cayetano Valdés se le encomendase el mando de esta plaza y su provincia. Mas ¿por qué fatalidad habia de ser Cádiz el único pueblo de España en que se derramase la sangre despues del 7 de marzo y con una porcion de circunstancias que hacen mas horrosa su desgracia? ¿No le bastaba haber sufrido pérdidas irreparables en su comercio, haber padecido las fatigas y privaciones de un asedio porfiado, haberse sacrificado por la independencia y salvacion nacional, y haber sido el teatro de mortíferas epidemias? Nó, que todavía le estaba reservado al salir de la última el ver á sus puertas la libertad y no poder acogerla dentro de sus muros, y sobre todo le estaba reservado que en el momento mismo en que debia gozarla, el mas péfido asesinato, la mas negra de las traiciones que presenta la historia del crimen, dilatase todavía la posesion de esta deidad, ya tutelar de España, convirtiese en luto su alegría, y en acentos de dolor y muerte los cánticos patrióticos que entonaba al irse á colocar el símbolo del imperio de la ley, la lápida de la Constitucion.

¡Oh aciago dia 10 de marzo! ¿Por qué viniste á manchar la gloriosa página de nuestra restauracion? ¿Por qué viniste á envenenar el universal gozo y alegría de toda España, á destrozar el corazon del Rey, y á llenar de dolor y despecho á la Junta provisional? ¿Por qué viniste á desmentir las esperanzas y los cuidados de los buenos por el restablecimiento de la Carta sin la efusion de una sola gota de sangre? Porque aun hay aduladores ambiciosos, é hipócritas sacrílegos que emplean el nombre del Rey para destruir la ley, sin la cual no tiene el trono una existencia gloriosa y segura, y el de la Religion para seducir y embrutecer al pueblo á quien devoran: al abrigo de estas palabras santas quieren esconder sus viles pasiones, que no son otras que gozar y hacer suya la autoridad del Monarca y la sustancia del pueblo. Pero Cádiz ya los ha conocido: ha experimentado el resultado de sus artes, la traicion, el asesinato, la violencia, el robo, y todos los delitos que abriga el criminoso corazon de tales hombres. Ya no engañará á Cádiz el hábito por muy respetable que sea, ni el celo por muy bien fingido que se presente: las palabras de Religion y Rey serán sospechosas en todo el que las pronuncie sin honrarlas con sus virtudes y con sus servicios desinteresados; España toda los va conociendo: y el suceso de Cádiz léjos de dar una victoria á la hipocresía y á la ambicion, ha dado á la razon el arma poderosa de la esperiencia, único medio con que se desengaña el pueblo. ¡Españoles! no se os caigan de la memoria los horrores cometidos en aquella ciudad: ellos solos, si no los olvidais, os harán evitar el despotismo porque os harán conocer á los hombres interesados en establecerle para do-

minaros. Cuando oigais á alguno, bajo cualquier pretesto que sea, hablar contra la Constitucion, el Gobierno representativo, ó el Rey constitucional, marcadle al instante con vuestra indignacion, y decid: este ó es de los malvados asesinos de Cádiz, ó piensa como ellos; sin que de este concepto le esceptúe clase, dignidad ni estado. Pero echemos un velo sobre este dia de maldicion y sobre las atrocidades que vió cometidas sobre Cádiz y sus pacíficos habitantes: la pluma se resiste á describirlas; un furor noble y justo se enciende al considerarlas; y dejando al cuidado de las leyes la averiguacion de los que las perpetraron, y al brazo de la justicia su condigno castigo, la Junta se limitará á manifestar en este lugar que mirando este suceso adverso con todo el interes que exigia su gravedad y trascendencia, procuró en cuanto estuvo de su parte la pronta formacion de causa á sus autores (a): que con frecuencia se tuviese noticia de lo que se adelantaba en este proceso por desgracia célebre: el auxilio de los hijos y parientes de las víctimas de aquella catástrofe no menos dignas de la consideracion y aprecio nacional que las del memorable dos de mayo de 1808 (b); en fin cuanto podia contribuir á satisfacer la vindicta pública tan altamente ultrajada, y enjugar las lágrimas con tan justo motivo derramadas por el ínclito pueblo de Cádiz.

Y sea dicho en debida alabanza de sus virtudes. Este mismo pueblo, el único agraviado de todo el imperio de las Españas despues del 7 de marzo, el único en que la alevosía y la crueldad se habian ejercitado con tan sin igual atrocidad, el único á quien la restauracion de nuestro Código habia costado tanto y tan amargo llanto; este mismo pueblo olvidando la pena que debia afligirle, y exaltado de júbilo con el restablecimiento del régimen constitucional espuso al Rey los heróicos sentimientos de que estaba animado en dos enérgicas representaciones remitidas á la Junta provisional que dan á entender la ilustracion y patriotismo del Ayuntamiento constitucional. Noble y decidida adhesion de Cádiz á la ley fundamental que nació en su territorio, objeto digno de su aficion constante y de su ardiente anhelo; amor y lealtad al Monarca constitucional, reconocimiento y gratitud á las disposiciones subsecuentes al lamentable 10 de marzo; en una palabra el lenguaje sublime de todas las virtudes cívicas brillan á la vez en las esposiciones del Ayuntamiento de Cádiz, asi como se hallan albergadas en el generoso pecho de sus habitantes.

Pagado ya el justo tributo de alabanza á los eminentes servicios hechos por las juntas de las provincias, y al espíritu de union y orden que ha reinado en ellas, la Provisional solo debe decir que por su parte ha procurado en su larga y estensa correspondencia con ellas estrechar estos vínculos con la mas noble fran-

(a) Ses. de 16 de marzo. Minist. de Estado y de Guerra.

(b) Ses. 29 de marzo §c.

queza y cordialidad que consta de los escritos y de las comunicaciones verbales tenidas con los beneméritos vocales de algunas de ellas, comisionados para objetos de su instituto.

Pero creadas las juntas en las provincias que se anticiparon á tan grandiosa empresa, instalada la Provisional, y reconocida la necesidad de la permanencia de aquellas ¿por qué no se adoptó el medio que propusieron algunos celosos ciudadanos, é indicó tambien la respetable junta de Galicia (1) para estrechar la confianza y la union entre el gobierno y los gobernados? ¿Por qué no se llamaron vocales de las juntas de las provincias que hubieran venido á ocupar en la Provisional un digno y tan merecido asiento? ¿No se egecutó asi en 1808 cuando la reunion de la junta Central? ¿No se hubiera logrado de esta manera mayor conformidad de sentimientos entre todas las de ahora y mayor celeridad en la observancia de las disposiciones del poder egecutivo?

La Junta fue criticada, y acaso con demasiada severidad, por no haber adoptado esta medida. A celos mezquinos de mando no dejó de atribuirse el que la resistiese, y censura tan injusta hubo de sufrirla con resignacion antes que prestar su apoyo á una disposicion en su concepto imposible, innecesaria, y aun perjudicial; imposible porque atendida la diversa composicion de las juntas de las provincias, y reconocido el principio de que la voluntad de las capitales no debe considerarse como la de todas ellas, era preciso que las erigidas con anterioridad al decreto de 7 de marzo ó á la noticia de su existencia hubiesen sufrido la reforma que prudentemente se dieron á sí propias las de Aragon, Cataluña y Navarra, buscando el sufragio de los partidos; y porque la justicia, la igualdad y la conveniencia reclamaban que concurriesen diputados de las provincias que carecian de juntas, y forzoso era fuesen antes erigidas. Por consiguiente en todo se hacia indispensable escuchar el voto de los partidos; y ¿no hubiera sido chocante se ocupáran estos en semejantes elecciones al tiempo mismo que hacian la de diputados á Córtes? ¿Cuándo, por otra parte hubiera podido reunirse toda esta corporacion inconstitucional? Cuando lo hubiera estado la representacion de la Nacion española.

Pero entónces era innecesaria su presencia, sin que por eso dejase de serlo aun cuando hubiera podido congregarse con mucha anterioridad. Creada la Junta provisional para aconsejar y

(1) La diferencia de opinion en esta materia no debe disminuir la alta reputacion á que se ha hecho acreedora la junta de Galicia, porque solo fue nacida de su ardiente celo por la causa de la libertad, y de no poder tener, por su distancia del gobierno, la seguridad que la Provisional tenia de la decision de este por el nuevo sistema. La delicadeza de la Provisional, aunque ha hecho el debido elogio de estas corporaciones, no puede menos de hacer esta justicia, que merece la muy benemérita de Galicia, al tiempo de manifestar las razones de haber pensado de distinto modo, aunque con el mismo objeto.

vigilar, y no para dirigir y gobernar ¿qué necesidad habia de aumentar el número de sus individuos tan escandalosamente con molestia de los pueblos electores, con incomodidad de los vocales elegidos, y para componer una corporacion sin funciones legales, de duracion pasagera, y autorizada solo por el imperio de las circunstancias? La Junta no vió ningun motivo fundado á favor de esta necesidad, contando, como contaba, con el patriotismo y concordia de que le daban repetidas pruebas las de las provincias. Ni se diga que se habria facilitado el despacho de los negocios repartidos entre muchos, porque sus actas, sus correspondencias y papeles convencen de que á todos ha ocurrido con la celeridad que exigia imperiosamente la época que ha pasado, que ninguno ha dilatado, y, sea dicho sin jactancia, que á vista de su número y delicadeza no se concibe bien cómo ha podido acudir á tanto en tan poco tiempo.

En cuanto á los perjuicios de la realizacion de este pensamiento la Junta coloca entre ellos el descrédito de la nacion y de nuestro gobierno en el exterior: descrédito irremediable, pues hubiéramos presentado á la faz de Europa una eleccion precisa, urgente y constitucional, cual la de diputados á Córtes, y al mismo tiempo otra no necesaria, efimera é ilegal como la de vocales de la Junta provisional. Ellos por otra parte hubieran dificultado aun contra su voluntad la accion del poder egecutivo, que era menester fortalecer en obsequio mismo de la justa causa; y en fin una corporacion general sin leyes fijas acabaria por abrogarse todas las facultades del poder egecutivo; y para regularizar el mismo egercicio de su poder tendria necesariamente que tomar facultades legislativas, y esto por la sola naturaleza de las cosas, aun cuando no se mezclase ni ambicion, ni pasion alguna, mas que el amor del bien público; la esperiencia nos manifiesta que corporaciones de esta clase, que no han tenido otro principio que el deseo del bien, han acabado por causar el mal á pesar de las mas escelentes intenciones.

Léjos pues de considerarse digna de una severa crítica, la Junta piensa haber merecido bien de la patria en resistir una reunion ilegal é innecesaria, cuya existencia pudiera haberla acarreado males que no ha padecido, sin que por su falta hayan dejado de correr los negocios públicos con toda la celeridad posible á pesar de su complicacion é inmenso número, y cuya expedicion no hubiera sido tan pronta si su decision hubiese dependido de un gran número de opinantes.

El establecimiento del sistema constitucional era el principal objeto: á él dedicó la Junta toda su atencion y desvelos, porque en él consistia el principio del orden y la calma de las pasiones, sin que la apartasen de su constante resolucion opiniones ajenas, haciéndose indiferente á los vituperios y á las alabanzas, y esperando que llegaria el dia en que se viese que si no merece las úl-

Restablecimiento del sistema constitucional.

:

timas, á lo menos no se ha hecho digna de los primeros.

De aqui provino el gran número de decretos que se espidieron á su consulta en los primeros dias de su existencia, en cuya clase y órden con que fueron dados notará el que quiera observar que la Junta procedió con la graduacion mas meditada; primero restableciendo la libertad civil del ciudadano, despues las autoridades constitucionales que forman la parte egecutiva del órden establecido y sucesivamente los ramos y negocios mas subalternos (a).

En el momento de caducar las antiguas autoridades era necesario sustituir inmediatamente las nuevas para que el servicio público no espermentase una interrupcion ó parálsis peligrosa.

La administracion de justicia, en que no podia permitirse interrupcion, reclamaba el establecimiento de los jueces de primera instancia, audiencias territoriales, supremo tribunal de Justicia (b), y especiales de Ordenes, y de Guerra y Marina: la instruccion de varios asuntos gubernativos designados ya por la ley, y entre ellos el importantísimo nombramiento de magistrados interinos, pedia vivamente la reunion del consejo de Estado (c): el sagrado derecho de la libertad de la imprenta exigia se congregasen las juntas provinciales y suprema de Censura erigidas por las Córtes (d): la administracion económica de las provincias hacia indispensable el nombramiento de gefes políticos, y la convocacion de las diputaciones provinciales existentes en 1814 (e) mientras llegaba el dia de su renovacion constitucional; y todas estas autoridades fueron llamadas sucesivamente al egercicio de sus funciones en el discurso de muy pocos dias á impulsos de la Junta provisional.

El órden de los negocios mal pudiera haberse seguido con la esactitud y regularidad debidas sin la creacion de las dos secretarías del despacho de la Gobernacion: pidióla la Junta al dia siguiente de instalada; y fué decretada al momento (f). El Mayordomo mayor de la casa del Rey solo podia despachar con S. M. como gefe de palacio y administrador de la consignacion hecha á su sagrada persona y Real familia; y asi se dispuso inmediatamente (g). Los ministerios debian reducirse al despacho de los asuntos que les señalan la Constitucion y decretos de las Córtes; y tampoco hubo demora en esta variacion.

En medio de las multiplicadas atenciones que agoviaban á la Junta, y cuya perentoriedad no admitia dilacion, aquejaba por

(a) Actas de marzo, cuyos números y espedientes relativos á estos objetos en cada ministerio no se citan por ser muchos.

(b) Ses. 10 y 16 de marzo. Minist. de G. y J. núms. 10 y 6.

(c) Ses. de 13 de marzo. Minist. de G. y J. núm. 9.

(d) Ses. de 20 de marzo. Minist. de G. y J. núm. 11.

(e) Ses. de 29 de marzo. Minist. de la Gobern. núm. 10.

(f) Ses. 10 de marzo.

(g) Ses. 15 de marzo. Minist. de G. y J. núm. 9.

Convocacion y reunion de Córtes.

su importancia sobre todo la convocacion del Congreso nacional: él debia ser el término de nuestra dichosa revolucion: él debia fijar los altos destinos de la patria: solo en él podia residir constantemente la fuerza moral y fisica necesarias para nuestra restauracion política: y en fin la Constitucion no podia existir, sino de nombre, hasta que el Congreso que es su alma, la diese una existencia de hecho.

Ni las épocas, ni los modos, ni otras circunstancias prevenidas en la Constitucion podian ser observadas en el caso presente; y no pudiéndose en todo seguir la letra, era preciso sujetarse esactamente al espíritu de sus disposiciones; pero la Junta echó de ver desde luego que para egecutarlo con total acierto ó no bastaban sus luces, ó necesitaban el auxilio del tiempo y meditacion necesarios, que le robaban indispensablemente los negocios corrientes del momento, que tampoco podia desatender, y mas en dias en que la crisis política exigia no solo dar toda atencion al presente momento, sino preparar el siguiente y preveer el sucesivo. La Junta, pues, consultando solo á su celo, dió al trabajo de la convocatoria de Córtes toda la rapidez que exigia la necesidad de la patria y el buen deseo del Monarca manifestado en sus reales órdenes (a); formó la convocatoria (b); y como en cosas de esta clase hay tanta facilidad de censurar como dificultad de hacer, acompañó con ella un manifiesto (c) indicando francamente las razones en que fundaba todo lo dispuesto en la convocatoria, y principalmente lo que por efecto de las circunstancias no podia arreglarse á la letra de la ley. La brevedad de este escrito no permite repetir aquellas razones, porque no tratando de hacerse un mérito de nada de cuanto ha hecho, tampoco la variedad de opinion puede ser un cargo que deprima el celo puro que en todas sus operaciones ha distinguido á esta Junta. El éxito escedió á sus esperanzas, la convocatoria y el manifiesto merecieron la aceptacion universal, y solo se reclamó por varios ciudadanos de Ultramar como muy corto el número de la diputacion suplente de aquella parte de la Monarquía, cuyas esposiciones no convencieron á la Junta de la necesidad de alterar lo dispuesto en esta materia (d), ni menos de merecer los dicterios que por este motivo vomitaron varios papeles; quedando lo primero á la resolucion del Congreso, que es á quien su decision pertenece, y lo otro al olvido é indiferencia que los hombres públicos deben á toda invectiva cuando tienen á su favor el testimonio de su conciencia y la aprobacion general.

Era necesario activar la convocacion á Córtes en tal manera

(a) Real orden de 10 de marzo.

(b) Ses. 13 de marzo.

(c) Ses. 20 de marzo.

(d) Ses. de 17, 18, 19 de abril, y 10 de marzo.

que su reunion se verificase con la mayor prontitud posible, y asi se calculó (a) que eran suficientes cinco dias para el examen, aprobacion é impresion de la convocatoria, diez para su circulacion y recibo en las provincias mas distantes de la península, tres para formar las juntas preparatorias, quince para que estas hiciesen la division de las provincias en partidos electorales, y circulasen la convocatoria á los pueblos, y que estrechando los intermedios de las elecciones, como en ella se previene, y dando á los diputados un mes para presentarse, podia verificarse la primera sesion el dia 9 de julio. Y ciertamente no podia reducirse á mas estrechos límites operacion tan larga y complicada, que la Junta hubiera deseado poder abreviar á la par del pensamiento.

Tampoco perdió de vista la importancia de dar al público noticia esacta (b) del progreso de las elecciones para que la general impaciencia se satisficiera, y se alimentase la confianza pública, complaciéndose en la agradable perspectiva de la próxima reunion del Congreso, ni menos desatendió la pronta resolucion de las dudas que ocurrieron (c) en la materia de elecciones á las juntas y autoridades de las provincias, cuya resolucion era urgente y bastante minuciosa.

No menos necesario que los demas trabajos de la Junta era preparar todo lo que el Congreso necesitaba tener espedito para que á su reunion no hallase á faltar nada de lo que era importante al desempeño de sus funciones. Asi pues cuidó del restablecimiento (d) de la secretaría de Córtes con arreglo al decreto de las extraordinarias de 17 de diciembre de 1811, componiéndola los mismos oficiales é individuos que tenia en mayo de 1814, y que se dedicase á ordenar los trabajos que quedaron pendientes; que se le devolviesen el original de la Constitucion, el sello, todos los libros de actas públicas y secretas, y todos los demas papeles, documentos, y enseres que le fueron ocupados, como se verificó todo en conformidad con lo propuesto por la Junta.

Igualmente fue objeto de su atencion el plantificar la (e) oficina de la redaccion del diario de Córtes con todos sus individuos, á fin de que al tiempo de su reunion pudiesen estar ordenados los papeles, y dispuestos al trabajo los mismos empleados que tenia; sin olvidar las disposiciones conducentes á la habilitacion del edificio de Córtes con todas sus oficinas. Previno tambien (f) que la secretaría de Córtes formase una relacion de todos los asuntos que quedaron pendientes á su disolucion en el año de 14 con la debida separacion de materias, y estado de las

(a) Ses. 20 de marzo.

(b) Ses. 6 de abril.

(c) Ses. 5 de mayo &c., 28 de marzo &c.

(d) Ses. de 16 de marzo.

(e) Ses. 1 de abril y 29 de mayo.

(f) Ses. 21 de mayo.

discusiones; y en fin hasta la reimpression (a) del reglamento interior del Congreso para que se repartiese á los diputados asi que se fuesen presentando, y las inscripciones de los nombres (b) de los héroes en el salon de Córtes fueron objeto del cuidado de la Junta en medio de la muchedumbre de otras atenciones que la rodeaban, reputando siempre por de la mayor importancia alejar todo obstáculo que impidiese un solo momento que las Córtes se dedicasen á sus altas tareas legislativas. ¡Leyes santas que debéis salir del oráculo nacional como un torrente de luz vivificador! la Junta os presentia y os daba un culto anticipado, y se hubiera tenido por muy desgraciada si algun descuido ó negligencia suya hubiese dilatado vuestra formacion.

GOBIERNO.

Establecer el gobierno constitucional en la Monarquía, y seguir el curso de todos los negocios con arreglo á las nuevas instituciones adoptadas, procurando evitar los sacudimientos violentos, que este tránsito causa, era, como se dijo al principio, el doble objeto á que la Junta tenia que atender: de lo hecho para cumplir el primero se ha dado una rápida idea; y de los trabajos para el segundo se hará en este lugar una indicacion mas ligera, por exigirlo asi la brevedad que debe tener este escrito, porque la muchedumbre de expedientes no permite que cada uno de por sí se cite; y en fin porque las disposiciones que no son orgánicas en general, sino parciales, no deben ser objeto de interes, sino de curiosidad.

Debiéndose consultar con la Junta las providencias que emanasen del gobierno hasta la reunion del Congreso, es de inferir el cúmulo de negocios de todos los ministerios y autoridades que ocuparían sin intermision á la Junta, y de los cuales solo debe hacer mencion en masas de clases á que se reducen, y ni aun de estas la haria si su importancia mas ó menos próxima é inherente á la organizacion del sistema constitucional no reclamase alguna, aunque ligera indicacion.

La variacion de gobierno egecutada en España por mas justa, útil y necesaria que fuese, no podia ser mirada de los demas gobiernos de Europa con imparcialidad, porque esta no es la virtud de los gabinetes, sino bien admitida y celebrada de los constituidos y moderados, y mal vista y desacreditada de los absolutos y despóticos, y de los que siendo constituidos estuviesen dominados por gobernantes enemigos de la libertad. Asi se ha verificado, pues al paso que en algunos paises ha sido ce-

(a) Ses. 25 de mayo.

(b) Ses. 30 de mayo.

Relaciones este-
riores.

lebrada nuestra revolucion con entusiasmo , en otros se ha guardado un profundo silencio de desaprobacion , y aun en algun otro los papeles públicos que estan á la inmediata censura y disposicion del ministerio se han olvidado del decoro y mútuo respeto que se deben las naciones , calumniando á esta Junta y á nuestra gloriosa revolucion con las falsedades que es ocioso citar , y que solo degradan á quien las produce.

El Rey altamente penetrado de su gloriosa determinacion, y conociendo por esperiencia que un pueblo libre es invencible, no estaba en el caso de sufrir dudas ó suposiciones de los estrangeros , ni el esplendor del trono constitucional podia consentir la idea de que ningun gobierno se entrometiese en los felices acontecimientos de España, siendo indiferente del todo para ella y su Monarca la impresion que allende de nuestros mares y fronteras produjese la adopcion del nuevo sistema. Espidió pues S. M. la circular de 23 de marzo á todos los agentes diplomáticos de España en las potencias estrangeras declarando su espontaneidad en las mudanzas de nuestro sistema, y que no consentiria que ninguna se mezclase ni interviniese en ellas. Este paso lleno de dignidad manifestó á la nacion que su gefe supremo identificándose con ella contaba para su gloria con la invencible fuerza de 20 millones de hombres libres , y el entusiasmo con que fue recibido probó al Monarca que lo que hace fuertes y poderosos á los reyes no son las alianzas estrañas sino el amor y la felicidad de sus súbditos. El Gobierno ha hecho á la Junta comunicaciones apreciables sobre el estado de nuestras relaciones exteriores ; consultándola ademas los sucesos particulares que han comunicado los embajadores y los capitanes generales de las provincias limítrofes , para que espusiese su parecer, como la Junta lo ha hecho con su acostumbrado celo , consultando siempre á la dignidad nacional, segun lo acreditan los expedientes de esta materia , de los cuales no parece oportuno hacer mencion especial.

Mientras la Junta activaba cuantas disposiciones exigia el imperio de las circunstancias y estaba distraida su atencion en tantos y tan diversos objetos todos urgentes , todos graves , todos trascendentales , no dejó de ponerla en aquellos mas análogos á la remocion de los obstáculos que se oponian á la felicidad interior, vencidos tan sabia como enérgicamente por el celo eficaz de las Córtes constituyentes y de las Córtes ordinarias. Que se restablecieran los decretos encaminados á fin tan saludable era obligacion de la Junta procurarlo con la discrecion y oportunidad correspondientes ; y esta obligacion entiendo la ha desempeñado proponiendo é informando como en los demas asuntos.

De sus resultas la provincia de Cádiz obtuvo la consideracion de tal (a) para las elecciones de diputados á Córtes que el

(a) Ses. 20 de marzo. Govern. de la Peníns. núm. 5.

soberano Congreso le dispensó justamente en 1812: las trabas que inventó la *mesta* para favorecer la industria pastoril con horrorosa lesion del derecho de propiedad y daño irreparable de la agricultura española desaparecieron desde luego (a): anuláronse las subdelegaciones de montes (b) y marina que tanto la ofendian, y los privilegios exclusivos de la legislacion gremial, de esa legislacion que coartaba el derecho inherente al hombre de ocuparse en lo que más le convenga, usando á su alvedrio de la sagrada propiedad fundada en la destreza de sus manos vinieron abajo (c) con satisfaccion de cuantos se interesan en el aumento de la riqueza nacional: restablecióse (d) felizmente la ley de 8 de junio de 1813 protectora benéfica del derecho de propiedad con relacion particular al cultivo y á los frutos de la tierra: como contrarias al sistema constitucional dejaron de existir la superintendencia de correos y caminos, la junta suprema de los mismos ramos (e) y la contaduría general de Propios: (f) lo mandado por las Córtes sobre los que hubiesen obtenido permiso para vender bienes vinculados propuso tambien la Junta se renovára ahora (g); y últimamente restablecidas todas las partes del sistema constitucional opinó porque lo fuesen todos los decretos del Congreso de utilidad general que no hubiesen sido ratificados por el Rey especialmente, y que para inteligencia de todos los ciudadanos y gobierno de los empleados públicos se imprimiese una coleccion de todos los vigentes (h), cuya lista con la especificacion de los ministerios á que pertenecian formó la Junta, y la dirigió al Gobierno.

Sobre instruccion pública la Junta procuró que en todos los establecimientos de ella se esplicase la Constitucion política de la Monarquía, á fin de que desde los primeros años de la vida se yayan grabando los preceptos de este venerable Código en los tiernos corazones de la juventud, le amen, y sepan los bienes que les proporciona, y los males que les evita. Ya en las escuelas se enseña el Catecismo de la Constitucion, y de los inocentes y puros labios de los niños salen las sencillas esplicaciones de nuestrás leyes fundamentales; y dia vendrá en que puedan defenderlas con el teson que inspira el conocimiento de la utilidad de las cosas, y se conozcan las ventajas de esta doctrina que ahora se está sembrando. La Junta no puede contemplar sin una dulce emocion este porvenir lisongero; y concluye con decir en materia de instruccion pública que ha contribuido á la abolicion

(a) Ses. 25 de marzo. Gober. de la Peníns. n. 8.

(b) Ses. 28 de id. Minist. id. n. 9.

(c) Ses. 3, 24 y 25 de abril.

(d) Idem.

(e) Ses. 5 de abril. Gob. de la Pen. n. 7.

(f) Ses. 17 de mayo. Minist. id. n. 3.

(g) Ses. 25 de abril. Minist. de G. y J. n. 9.

(h) Ses. 9 de mayo. Minist. de Guerr. n. 4.

de los aristocráticos colegios mayores (a) resucitados en 1814 no obstante que los estinguió Carlos III: que propuso, aunque hasta ahora no se ha verificado, la restitucion de los estudios reales de san Isidro á su régimen anterior, y que ha tratado de que se conserven los preciosos manuscritos del archivo de Comptos de Navarra (b), pues suprimida la Cámara, asi llamada, quedaban aquellos sin custodia.

Los beneficios de las luces económicas y de la instruccion pública podrán influir en la felicidad de la nacion, mas no contribuir directamente á la estabilidad de la ley fundamental del reino. Su robusto apoyo es el ejército que tanto se ha distinguido en su restablecimiento, y tanto ha merecido de la patria en esta gloriosa época. Pero disminuido con el justo licenciamiento de los soldados cumplidos, y recargado de marchas y fatigas sin cuento convenia ayudarles en ellas, á lo menos en cuanto á la conservacion de la tranquilidad pública, amenazada en unas partes por algunos enemigos del bien, perturbada en otras por los salteadores de caminos. Y para atender á tan dignos objetos la Junta (c) halló en la Constitucion el camino que debia seguir: siguióle, publicóse el reglamento de la milicia nacional local: adaptóse en todo lo posible al de las Córtes ordinarias; y la patria cuenta con millares de ilustres compañeros de armas de los soldados permanentes, y con que todos estos beneméritos ciudadanos forman el grueso é impenetrable muro de que se halla rodeado el monumento de nuestra libertad, y á que no se acercará ningun enemigo de ella impunemente.

En el ánimo de la Junta ha reinado siempre una firme esperanza de que el restablecimiento de la Constitucion sea el iris de paz para todos los españoles de Ultramar, cualquiera que sea la divergencia de sus opiniones. Porque quedando iguales absolutamente en derechos y deberes con los de la Península ¿qué ventajas podrán resultar de la continuacion de la guerra á los que con tanto teson la sostienen, que no se las proporcione el Código sagrado que allende y aquende del mar se juró y proclamó con un mismo júbilo y entusiasmo?

La Junta no se contentó con indicar la precision de que llegase inmediatamente á las provincias de Ultramar el decreto de convocatoria á Córtes con la instruccion y manifiesto (d) que estendió, sino que propuso fuese todo acompañado de una declaracion noble y franca del Rey sobre los gloriosos acontecimientos de 1820, como asi se egecutó sin tardanza. Y ademas

(a) Ses. 18 de abril. Gob. de la Pen. n. 12.

(b) Ses. 10 de mayo. Gob. de la Pen. n. 4.

(c) Ses. 2 de abril. Gob. de la Pen. n. 2.

(d) Ses. 17 y 22 de marzo. Govern. de Ultram. n. 1.

propuso la cesacion de las hostilidades (a); que todo se noticiase á las provincias unidas y separadas de las relaciones políticas con las de Europa; y la reunion del mando militar con el político donde fuese conveniente, dando tambien su dictámen (b) sobre la formacion de juntas, sobre la provision de gobiernos, y sobre la plantificacion del Código de nuestras leyes fundamentales. La felicidad de aquellas provincias y su fraternal é íntima union con las europeas, que ya dejaron de ser metrópoli como las otras colonias, constituyendo todas con igualdad absoluta la poderosa y magnánima nacion española, fueron los objetos que se propuso la Junta al egercer sus funciones con respecto á las provincias indicadas.

Era justo y urgente restablecer los decretos de las Córtes respectivos á Ultramar y en que sabiamente se completó de hecho el principio de igualdad que habian sancionado con tanta solemnidad. Restableciéronse todos (c) efectivamente en términos que acreditarou mas y mas la noble decision del Rey en marchar con rapidez por la senda constitucional que empezó á seguir magestuosamente en 9 de marzo. Y parece que el cielo queriendo premiar las intenciones del Rey, los conatos de la Junta, y los deseos de los buenos españoles de estas y aquellas provincias, ha concedido á las armas de la nacion española, y en especial á su valerosa marina la gloria de rechazar con denodado esfuerzo los últimos ataques del aventurero Cochrane al puerto del Callao (d). ¡Asi tengan igual suerte todos los Drakes del siglo XIX; y separados los estrangeros de esta dolorosa contienda, en que no debian tomar parte, transijamos nuestras diferencias los españoles de América y Europa; y pues estamos unidos por una misma lengua, una misma religion, iguales costumbres y mútuos intereses; nos estrechemos mas y mas con los vínculos de la concordia y del patriotismo bajo la egida de nuestro Código sagrado! Tales son por lo menos los deseos y las esperanzas de la Junta, ansian-do que aquellos se realicen para no ver estas defraudadas.

Despues de restablecidos los juzgados y los tribunales de justicia para su recta administracion, eran indispensables ademas varias providencias; y á la vigilancia de la Junta no se ocultó ninguna de las que podian contribuir á la igualdad de su distribucion, á la seguridad individual, y al órden público en general. Este fue el origen de las consultas de la Junta sobre el restablecimiento de los decretos de las Córtes para la abolicion de la pena de horca (e) sustituyéndola con la de garrote; para la suspension de los privilegios exclusivos, privativos y prohibiti-

Administracion
de justicia.

(a) Ibidem.

(b) Ses. 14 de abril. Govern. de Ultram. n. 2.

(c) Ses. 14 de abril. Gob. de Ultram. n. 2.

(d) Ses. 13 de mayo. Minist. de Estad. n. 2.

(e) Ses. 24 de marzo. Min. de G. y J. n. 14.

vos (a) poseidos así por particulares como por el Real patrimonio ; para la demolición de signos de vasallage (b) que hubiese en los pueblos ; y para la estincion de la pena de azotes (c) estendiéndola á los dominios ultramarinos , en donde los párrocos parece la usaban con los indios. Los atrasos de los derechos patrimoniales desde el dia 9 de marzo procuró la Junta que se aplicasen al alivio de los parientes de las víctimas del 10 de marzo en Cádiz (d). ¿Podian por ventura destinarse de un modo mas digno?

El Gobierno manifestó á la Junta sus temores de que se comprometiese la tranquilidad pública si no se procedia segun el tenor del artículo 172 de la Constitucion con los diputados que firmaron el manifiesto de 12 de abril de 1814, escitando el celo de la Junta á que mirando este asunto como de la mayor importancia , así por el carácter de las personas como por las consecuencias que podian resultar , informase sobre las providencias que convendria tomar para precaver las funestas resultas que debian temerse si llegaba á alterarse la tranquilidad pública.

La Junta miró este negocio como uno de los mas graves que podian presentarse á su examen ; porque si por una parte en la situacion en que se hallaba la España era menester mirar la tranquilidad pública como el medio único de facilitar la marcha del sistema , por otra no podia proponer sin grave sentimiento que el Gobierno procediese contra las personas de los que habian sido representantes de la nacion por hechos cometidos durante su encargo aun con motivos tan poderosos como los que se esponian. En este conflicto deseando conciliar la inviolabilidad y fuero de los diputados con el sostenimiento del orden público, despues de la discusion mas detenida , estendió una consulta (e), á que llama la atencion del Congreso, pues habria de dilatarse demasiado si hubiese de manifestar los principios que le sirvieron de guia en el dictamen que dió á S. M.

En punto á los que siguieron desgraciadamente el partido del usurpador, y se vieron por tanto obligados á refugiarse en pais extraño , donde hallaron por cierto una hospitalidad digna de alabanza, la Junta se ha conducido con la mayor circunspeccion al paso que no ha dejado de criticársela tan caprichosa como injustamente. Informando sobre varias solicitudes de algunos españoles emigrados en Francia dijo (f) que los decretos de las Córtes del año de 1812, citados en la Real orden que prohibia su entrada en la Península , no podian hablar de los que posteriormente á ellos huyeron á Francia con su ejército: que los de-

(a) Ses. 24 de marzo. Minist. de id. n. 15.

(b) Ses. 25 de abril. Gob. de la Pen. n. 18.

(c) Ses. 18 de mayo. Gob. de la Pen. n. 4.

(d) Ses. de 31 de marzo y 3 abril. Min. de G. y J. n. 3.

(e) Ses. de 11 de mayo. Min. de G. y J. n. 5.

(f) Ses. 21 de abril. Gob. de la Pen. n. 14.

cretos posteriores del Rey, no los de las Cortes, eran los que habian establecido semejante prohibicion; y que por esto y por el mísero estado á que se veían reducidos sin medios para subsistir, era su opinion que se les permitiese regresar al territorio español, como asi lo dispuso S. M. en su decreto de 23 de abril: pero al ver la Junta el de 26 del mismo, que los confinó, digámoslo asi, á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Castilla hasta Búrgos, no pudo menos (a) de hacer presente á S. M. que aunque era árbitro de conformarse ó no con el dictamen de la Junta en cuanto á permitirles la entrada, una vez que la permitiese, no era conforme á nuestras instituciones el limitar su residencia á provincia determinada; á cuya última consulta ignora la Junta la resolucion que recayó; y se abstuvo de manifestar su opinion acerca de la suerte posterior de estos desgraciados, porque creyó que el fijarla estaba reservado á la sabiduría, prudencia y generosidad de las Cortes.

En otros muchos asuntos de no tanta entidad ha entendido igualmente la Junta, relativos unos á las incidencias promovidas sobre el conocimiento de los negocios contenciosos de la hacienda pública por los juzgados de primera instancia de que ya se ha tratado al hablar de aquel ramo: otros concernientes á la aplicacion de los juicios de conciliacion (b) á las de cobranza de contribuciones y créditos del Estado, y á competencias suscitadas sobre los mismos juicios: algunos promovidos por reclamaciones de particulares acerca de la administracion de justicia, debiendo citar la de diez militares (c) arrestados en Valencia á petición del pueblo, que exigian se les oyese en justicia, como asi lo apoyó la Junta repetidas veces; varios por último respectivos á abuso en Avila de la libertad de imprenta y á desacatos hechos á la Constitucion (d); asuntos en que propuso se procediese activamente con arreglo á las leyes en desagravio de aquella, castigo egemplar de los culpados y satisfaccion de la vindicta pública. Tales fueron siempre en materias de esta naturaleza las miras y las enérgicas gestiones de la Junta.

La Junta no podia descuidar varios negocios eclesiásticos mientras ejercia sus funciones; y de ellos hablará con la misma brevedad que de los demas del gobierno de la Monarquía.

Negocios eclesiásticos.

No podia olvidar la Junta la saludable severidad con que las Cortes extraordinarias se vieron obligadas á contener las protestas, restricciones y reservas de que algunos eclesiásticos quisieron usar al prestar el juramento á la Constitucion; y para prevenir se repitiesen estas escenas escandalosas, y evitar la dolorosa necesidad de castigar á sus autores, escitó el celo del Gobier-

(a) Ses. 1 de mayo. Gob. de la Pen. n. 5.

(b) Ses. 21 de marzo. Min. de Guerr. n. 16.

(c) Ses. 26 de abril. Min. de Guerr. n. 42.

(d) Ses. 1 de abril. Min. de G. y J. n. 1.



no á que renovase las penas establecidas en el decreto de las Cortes de 17 de agosto de 1812 declarando indigno de la consideracion de español al que las hiciese, privándole de los emolumentos y prerogativas provenientes de la autoridad civil, y arrojándole del territorio de la Monarquía y con ocupacion de las temporalidades si fuese eclesiástico (a). Igualmente tuvo cuidado de que un mal entendido celo, mas fanático que piadoso, hijo en unos de la hipocresía, en otros de la ignorancia en materias políticas, y en algunos acaso del interes privado, no se opusiera á la consolidacion del sistema constitucional, de que habia muchas sospechas, y no faltaba alguna prueba por el abuso que se habia hecho de la cátedra de la paz y de la verdad en los dias mas críticos de nuestra restauracion. Urgía pues atajar este abuso escandaloso cuyos resultados no podian calcularse; y la Junta propuso se encargase á los gefes políticos (b) observáran la conducta de los eclesiásticos seculares y regulares que hubiesen dado ó diesen motivo para ello, y que lo mismo se previniese estrechamente y con la recomendacion mas eficaz á los prelados de uno y otro clero.

Muchos han merecido ciertamente de la patria por la prontitud con que dirigieron exortaciones tan cristianas como patrióticas á los súbditos sujetos á su autoridad ó á petición de los gefes de las provincias, ó en virtud del mandato del Rey, ó lo que es mas de apreciar, estimulados solo por los impulsos de su deber. La Junta no puede elogiarlos á todos como correspondia por no estenderse demasiado y por el peligro que corria de no clasificarlos debidamente. Pero otros prelados han observado por desgracia distinta conducta: quien anunció permanecia la prohibicion de todos los libros vedados por la inquisicion, incluso los prohibidos en ódio del sistema constitucional despues del restablecimiento de aquella en el año de 1814; y como que convidaba á las tenebrosas delaciones que recogia y abrigaba (c): quien se escusó de la asistencia á la junta preparatoria de elecciones, acto solemne que honra á un prelado y en que nuestra religiosísima Constitucion quiso pagar un tributo de respeto á la alteza de su ministerio: quien... pero cesemos en esta enojosa enumeracion y digamos únicamente que la Junta en cada caso de estos espuso (d) lo que su obligacion le prescribia, y defendió la magestad de la nacion española y de su ley fundamental contra estos ataques encubiertos, y tanto mas reparables, cuanto mas elevada era la clase de personas de que provenian. La secularizacion de los regulares (e) que conviene facilitar en beneficio de la iglesia y del pasto espiritual de los fieles, y

(a) Ses. 24 y 27 de marzo. Gob. de la Pen. n. 20.

(b) Ses. de 5 y 7 de abril.

(c) Ses. de 27 de abril. Min. de G. y J. n. 10.

(d) Ses. 22 de abril. Gob. de la Pen. n. 17.

(e) Ses. 4 de abril. Min. de G. y J. n. 4.

que á porfia obstruyeron los enemigos verdaderos de la ilustracion y de la moral evangélica, la piadosa peticion del ayuntamiento de Madrid (a) sobre el restablecimiento de ese cabildo de sabios y virtuosos eclesiásticos, honor y timbre del clero español, de esa iglesia colegiata donde se tributaba al supremo Hacedor el debido culto con sencillez y magestad, con edificacion y aprovechamiento de los fieles: la abolicion de la gabela llamada voto de Santiago (b) con que se empeoraba la suerte del labrador, libre de esta carga en unas provincias, y oprimido en otras con ella; la suspension digámoslo así, de la resucitada compañía de Jesus mientras decidian de ella las Córtes, volviendo entretanto sus temporalidades al Crédito público á que aquellas las aplicaron (c) cesando la admision de novicios, congregándose los hijos de san Ignacio en una sola casa si tenian dos en un mismo pueblo, y señalándoseles una cuota alimenticia; fueron otros de los asuntos eclesiásticos en que se ocupó la Junta del modo que podrá ver el Congreso. Abrióse la puerta cerrada á las secularizaciones cual era urgente y justo: las concedidas durante la incomunicacion con el Papa se mandaron llevar á efecto: á las que se habian concedido por él mismo desde la venida de S. M. y que se hallaban detenidas en el suprimido Consejo de Castilla se les dió el curso correspondiente. Se propuso á S. M. que se habilitase á todos los regulares sin distincion alguna para que pudiesen hacer oposiciones, y obtener prebendas y curatos; y que solicitase de S. S. el correspondiente breve para que todos los ordinarios de España concediesen la secularizacion á cuantos regulares la solicitasen sin exigir otra circunstancia que la justificacion de la cóngrua señalada por las sinodales de cada diócesi. Y en fin consultada la Junta por S. M. á instancia de algunas religiosas que solicitaban secularizarse, manifestó que no habia razon para que se les impidiese esponer libremente á la silla Apostólica las causas legítimas que les asistiesen para esta solicitud, pero que como la opinion pública no estaba preparada para estas secularizaciones como para las de los regulares, convenia que se hiciese con intervencion de las Córtes, cuya autoridad y altos respetos contendrian las sugerencias de la ignorancia y de la supersticion.

Superfluo sería que la Junta se detuviese á encarecer la importancia del ramo de hacienda en todas épocas y más si cabe en las de alteraciones políticas. Las escaseces del tesoro público son en ellas para los descontentos y perturbadores un pretexto propio para sembrar la desconfianza, inspirar el terror, desacreditar las instituciones y desquiciar si pudieran todas las partes de la administracion del Estado. Y es la desgracia que en estas

Hacienda.

(a) Ses. 7 de mayo. Min. de G. y J. n. 3.

(b) Ses. 24 de marzo. Gob. de la Pen. n. 7.

(c) Ses. 27 de marzo. Min. de G. y J. n. 16.

crisis es cabalmente cuando menguan más los ingresos del Erario, porque el moroso en contribuir y el acostumbrado á defraudar hallan mas facilidad de seguir sus inclinaciones cuando se relajan en cierto modo los vínculos sociales, que cuando gozan estos de todo su vigor y energía. Si nuestra situación económica presentaba tantos defectos en tiempo de calma y serenidad ¿cuántos no ofrecería el día 9 de marzo en que la necesidad y la contemporalización habian obligado en varias partes á providencias aisladas, contradictorias y perjudiciales acaso á la nacion en general? ¿Y qué debería hacer la Junta en tan apurado conflicto?

Por donde quiera veía escollos en que tropezar, ora tratase de la aprobacion de estas medidas parciales, en lo cual habria procedido con injusticia, por mas que hubiese lisongeado á algunos pueblos y particulares; ora hubiese propuesto la restauracion de las cosas al ser y estado que las Córtes las dejaron en 1814, en lo cual tampoco hubiera sido equitativa, pues los gastos públicos no debian ahora compararse ni con mucho á los de una nacion que acababa de luchar con el imperio mas fuerte que conoce la historia de los tiempos modernos, y ademas el poco favorable éxito de la contribucion directa decretada en 1813 obligaba á rehuir con todo empeño de la renovacion de una carga insostenible para los pueblos, y que no miran con demasiado apego, aunque reducida en 1817 á menos de la mitad de la que señalaron las Córtes.

Pero era menester tomar un partido, y no dejar en manos del acaso la subsistencia del militar, del juez, del diplomático, del empleado, de la viuda y de la huérfana: tan sagradas obligaciones no daban tregua: todas las mudanzas en el ramo de hacienda, aun las mejor combinadas, ni pueden plantearse en el momento, ni dejar de encontrar dificultades para su egecucion; y en tales circunstancias y bajo estos principios indestructibles el partido mas seguro y menos arriesgado, mas prudente y menos inconsiderado era el de declarar subsistente el sistema económico de la nacion, y dejar su reforma á la ilustracion y sabiduría del Congreso nacional. Asi lo propuso la Junta, y asi fue aprobado por el Rey (a). Mas sin embargo en aquello que podia variarse sin perjuicio de los ingresos en las arcas públicas, ó que debia reformarse por consecuencia precisa del restablecimiento de la Constitucion, la Junta no estuvo de ningun modo por su permanencia, y de sus resultas propuso ó apoyó terminantemente segun los casos la supresion de la autoridad judicial de los intendentes, y su traslacion en los negocios contenciosos de hacienda á los jueces de primera instancia y audiencias territoriales (b): la estincion de las juntas de pueblo, partido y pro-

(a) Ses. 11 14 y 18 de marzo. Min. de Haciend. n. 3.

(b) Idem y 19 de mayo. Min. de Hac. n. 22.

visional para el reparto de la contribucion general que estableció el decreto de 30 de mayo de 1817 á medida que se formaban los Ayuntamientos constitucionales y se reunian las diputaciones de provincia (a) y el establecimiento de las reglas con que debian instruirse los expedientes de condonacion de este impuesto directo á aquellos pueblos que hubiesen experimentado daño en sus campos y cosechas, dejando empero como era debido á las Córtes la concesion ó denegacion de semejantes perdones.

En los otros ramos constitutivos de la hacienda pública tambien ha tenido la Junta ocasion de manifestar su parecer y ocupar su celo. En primer lugar fue varias veces consultada por el ministerio sobre la colocacion de las aduanas del Ebro en la costa del Océano Cantábrico y frontera de Francia, y consiguiendo el establecimiento del sistema de contribuciones de la Monarquía en las provincias hasta ahora exentas, y que conforme á la Constitucion deben ser iguales en cargas con las demas al modo que lo son en derechos. Mas la Junta repugnó (b) constantemente el que se hiciera novedad en este punto, y creyó debia dilatarse hasta la suspirada reunion del Congreso nacional. Y esta opinion se fundaba no solo en la ninguna utilidad de establecer en las cuatro provincias exentas el actual método de contribuciones para variarle dentro de poco con el que sancionasen las Córtes, sino tambien la inconveniencia política de imponer á los laboriosos provincianos las precisas trabas del régimen fiscal en el momento mismo de aceptar y jurar la Constitucion con patriótico entusiasmo, no ganando en la abolicion de sus anticuados fueros tanto como las demas provincias con el restablecimiento de aquella.

En la renta de aduanas se han tomado algunas providencias, adhiriéndose la Junta al dictamen del poder ejecutivo en lo que no se oponia á las leyes fundamentales. En cuanto á permisos concedidos para dirigir á las provincias de Ultramar frutos y efectos nacionales, pero bajo el pabellon extranjero, la Junta opinó porque se cumplieran los concedidos con anterioridad al juramento de la Constitucion; pero propuso se permitiera libremente semejante comercio pagando los que especulasen en él los derechos de habilitacion de bandera (c). Y tambien se opuso al establecimiento de revisores de libros en las aduanas, manifestando que no se necesitaban para impedir la introduccion de los impresos en castellano ó encuadernados en pasta, y las funestas consecuencias que traeria á la ilustracion pública su nombramiento (d).

Mucho se ha hablado siempre contra las rentas estancadas y

(a) Ses. 29 de marzo. Min. de Hac. n. 12.

(b) Ses. 23 de marzo. Min. de Hac. n. 10.

(c) Ses. 21 y 22 de mayo. Min. de Hac. n. 25.

(d) Ses. 31 de mayo. Min. de Hac. n. 31.

principalmente contra la del tabaco, cuyas vejaciones no se ocultan á los ojos de la Junta; pero cuya supresion hecha de repente debe en su concepto dejar un vacío en el Erario nacional que únicamente podrá llenarse con el aumento de la contribucion directa; y bien conocido es lo perjudicial, impolítico, y aun injusto de semejante medida, que debe mirarse como contraria á la consolidacion del régimen constitucional. Para que este se afirme mas y mas es menester que los pueblos conozcan sus inapreciables ventajas; y ninguna mas perceptible á su vista que la de la disminucion de los impuestos. ¿Cuáles pues serán los resultados de aumentar los directos, que son los que mas repugnan al contribuyente y los que por desgracia vienen á recaer principalmente sobre la industria agricultora, oprimida ya entre nosotros con el enorme peso del diezmo, de la primicia, y de otras cargas, gabelas y prestaciones voluntarias é involuntarias? La Junta entiende que los mas perjudiciales; siguiendo estos principios ha tratado de sostener en sus dictámenes la permanencia de las rentas estancadas, con especialidad la del tabaco que se habia puesto en libertad en Málaga y otras partes con ninguna utilidad, y sí graves daños de la nacion. En cuanto al papel sellado, ya que no era dable principiar en el momento á esponderle con el mismo lema que llevaba en el escudo en los años de 1813 y 1814, propuso la Junta (a) que al menos se habilitara el existente sin perjuicio de adoptar la leyenda sabida en las impresiones sucesivas.

Tambien consultó la Junta (b) sobre el modo de autorizar los sorteos de lotería; pues no podian asistir á ellos los ministros de un tribunal suprimido en las instituciones constitucionales, y en su lugar indicó que concurriesen dos individuos del Ayuntamiento de esta heroica villa. Y como los fondos de aquel ramo conocido en varios estados de Europa, pero repugnado en todos por los principios de la sana moral, son una hipoteca de las ganancias eventuales de los jugadores, opinó la Junta (c) que no debian reunirse sus productos en tesorería general hasta estar satisfechas, pues hasta entónces no pertenecen á la hacienda pública.

Su administracion en cuanto fuera dable debia ordenarse conforme al sistema constitucional, y crearse ó habilitarse tan solo aquellas dependencias de que hubiese urgente necesidad, quedando su arreglo general y definitivo en manos de la Representacion nacional. Conforme á estos principios la Junta ya consultando, ya dando su parecer por haber sido preguntada, contribuyó eficazmente á que la tesorería general, las contadurías de valores y de distribucion, la contaduría mayor de cuentas,

(a) Ses. 18 y 21 de marzo. Min. de Hac. n. 6.

(b) Ses. 10 de marzo. Min. de Hac. n. 1.

(c) Ses. 10 de mayo. Min. de Hac. n. 9.

y la direccion de hacienda pública se concretasen todas en el ejercicio de sus funciones (a) á los decretos de las Cortes : á que se suprimiesen las juntas de represalias y confiscos , y siguiesen estos negocios en los tribunales el curso debido (b) : á que se habilitasen hasta la reunion de las Cortes las juntas de los montes pios (c) para no entorpecer el auxilio de tanta viuda (y de tanto huérfano como los que se hallan interesados en ellos : por último, á que se estableciese en Navarra (d) una intendencia como lo pedia aquella Junta para cuidar allí del ramo de hacienda, quedando para mas adelante el ponerla ó no en las tres provincias vascongadas , y suprimiéndose de hecho la de nuevas poblaciones como lo fue en tiempo de las Cortes (e).

Pero ni la declaracion de la permanencia del sistema económico , ni las providencias parciales del gobierno sobre los ramos de que consta en la Monarquía , ni en fin la alteracion que han permitido las circunstancias en la parte administrativa y reclamaba la Constitucion y las leyes emanadas de ella , proporcionaban por desgracia la abundancia de recursos que era indispensable para hacer frente á todas las obligaciones del servicio público. El ministerio propuso en este conflicto la publicacion de un préstamo de 40 millones ; y la Junta , en cuyo concepto todo era menos malo que la escasez de fondos , hubo de apoyar este pensamiento (f) que se le presentaba como el único capaz de remediar tanta urgencia como experimentaba el tesoro de la nacion , pudiendo de ella seguirse las mas funestas consecuencias á la causa de la libertad.

Apoyo , y apoyo muy fuerte debia encontrar esta en las mejoras que se hiciesen en el interesantísimo ramo del Crédito público. Ya el influjo poderoso , y al parecer mágico de la opinion habia producido el para algunos fenómeno de que el precio del papel-moneda se fuese mejorando á proporcion que se iba mejorando la obra de nuestra restauracion política.

La Junta se ocupó en la suerte de los acreedores del Estado al dia siguiente de su instalacion , pidiendo y obteniendo al momento aquella separacion entre los fondos de tesorería general y los del Crédito público (g) tantas veces proclamada con pomposas promesas y jamas realizada en España con descrédito de la nacion dentro y fuera de ella.

Mas no se contentó la Junta con esta sola medida insuficiente é ineficaz para el grande objeto á que iba dirigida: otras se debieron á su patriótico celo , y mucho mas importantes, entre las

(a) Ses. 17, 19 y 22 de marzo. Min. de Hac. ns. 7 y 14.

(b) Ses. 6 de mayo. Min. id. n. 6.

(c) Ses. 24 de mayo. Min. de Hac. n. 27.

(d) Ses. 13 de id. Min. id. n. 13.

(e) Idem.

(f) Ses. 1 de mayo. Min. id. n. 32.

(g) Ses. 11 de marzo. Min. de Hac. n. 2.

que solo enumerará por no dilatarse demasiado la restitucion de los dos ministros de la junta nacional del Crédito público (a) que por eleccion de las Cortes tuvieron á su cargo tan interesante establecimiento y dieron pruebas señaladas de su pericia y probidad: la oposicion de la Junta al nombramiento de un tercer director (b) que propuso el ministerio y no hubieran mirado con gusto los acreedores del Estado: pues su confianza ha de crecer á proporcion que el Gobierno se aleje del Crédito público y disminuir á medida que se acerque á él; y la devolucion al mismo de los bienes de la suprimida inquisicion (c), encomiendas de las cuatro órdenes militares, y la de san Juan de Jerusalem, Albufera de Valencia, dehesa de la Alcudia, estados de la duquesa de Alba y fincas del Real patrimonio (d). Esto y mucho mas ha hecho la Junta á favor del Crédito público en el convencimiento íntimo de que tanto cuanto se mejore la suerte de los acreedores de la nacion, otro tanto se afianza la estabilidad de la Constitucion, haciéndoles conocer la diferencia de sus influjos á los del gobierno absoluto.

En una mudanza de gobierno y con las circunstancias que han acompañado á la nuestra, era consiguiente que los mandos militares sufriesen la misma alteracion que los civiles, y que las multiplicadas remociones de gefes, movimientos de cuerpos, restablecimiento de decretos de Cortes en el ramo militar, disposiciones gubernativas, reglamentarias y fortuitas diesen por el ramo de guerra estenso motivo para que la Junta ocupase en él toda la atencion posible en cuanto lo permitiese la division de esta con los demas del gobierno, que no eran menos importantes y egecutivos.

La milicia española en esta época se ha cubierto de una gloria muy superior á la de las batallas, y tanto los gefes como los subalternos se han hecho acreedores á la admiracion de los extranjeros, y al amor y gratitud nacional; pero sin embargo de esta generalidad la conveniencia del servicio público y la imperiosidad de las circunstancias ha causado muchas é inevitables remociones de gefes militares, como se han verificado en san Sebastian (e), en Barcelona (f), en Santander (g), en Navarra, Valencia, Cádiz, Andalucía y otras partes donde la confianza pública depositó el mando en sugetos que por sus principios la merecian con preferencia, ó en donde era un obstáculo para el establecimiento del régimen constitucional la continuacion del mando en sugetos conocidamente opuestos á él. De otro

(a) Idem.

(b) Ses. 11 de marzo y 1 de abril. Min. de Hac. n. 2 y 1.

(c) Ses. 11, 18 y 25 de marzo y 6 de mayo. Min. de Hac. ns. 2, 4 y 4.

(d) Ses. 24 y 25 de marzo, y 6 de mayo. Min. id. n. 2.

(e) Ses. 22 de marzo. Min. de G. n. 17.

(f) Ses. 25 de id. Min. id. n. 24.

(g) Ses. 25 id. Min. id. n. 25.

modo hubiera faltado al pueblo la debida confianza de los gefes, y al gobierno la autoridad y energía necesarias para inspirar seguridad y respeto. Asi pues se concilió la confianza pública con el libre ejercicio de las facultades del Rey, en las cuales está el disponer como mas convenga de los destinos militares y civiles. Las mismas causas produjeron el movimiento y relevo de varios cuerpos y la permanencia de otros en puntos (a) en donde era conveniente su permanencia ó su salida.

Era tambien de la mayor urgencia en el ramo militar el disolver el ejército reunido en la Andalucía por evitar el crecido gasto que causaba la espedicion á que estaba destinado, mediante á que substituida la fuerza de la razon y de la ley á la de las bayonetas, desaparecia toda la causa de la insurreccion americana, y en caso de que otras pasiones, y no el derecho de la libertad (el cual está cumplido con la Constitucion) la continuasen en algunos puntos de aquellas regiones, el Congreso daria al Rey los medios mas oportunos de pacificacion. Destináronse pues los cuerpos que componian aquel ejército á los acantonamientos que ofrecian mayor comodidad. Y como uno de los motivos de descontento de las tropas era el servicio forzado despues de cumplido el tiempo de su empeño, la Junta consideró este asunto digno de la atencion de un gobierno justo, é insistió en el licenciamiento de todos los cumplidos hasta fin de 1817, y hubiera estendido esta disposicion hasta el 19, si graves consideraciones no se lo hubiesen impedido (b). Disolviéronse tambien los cuerpos de milicias y columnas de granaderos de estas, devolviendo á sus hogares y al seno de sus familias muchos millares de ciudadanos. Este primer beneficio del régimen constitucional al mismo tiempo que descargaba al Estado de un gasto no necesario, daba cumplimiento á la religiosidad del mútuo empeño del soldado y el gobierno, manifestaba la seguridad con que la Nacion y el Rey se podian entregar á su lealtad y buena fe, y deshacia en el extranjero las dudas que la malicia quisiese formar sobre la tranquila marcha de las instituciones adoptadas. Los cumplidos eran 16000 hombres, y aunque esta baja y la devolucion de las milicias á sus casas dejaba un claro muy considerable en el servicio, no creyó la Junta debía dilatarse el licenciamiento, porque nada habia que temer interior ni exteriormente, y mucho menos en momentos en que el sentimiento sublime de la libertad da á las naciones fuerza para todo, asegura los tronos de sus reyes, y no hace mas que seis años hemos

(a) Ses. 15 de mayo. Min. de id. n. 9.

Ses. 29 id. Min. id. n. 28.

Ses. 30 id. Min. n. 29.

Ses. 30 id. Min. id. n. 31.

Ses. 1 de junio. Min. id. n. 1.

Ses. id. &c. ns. 4, 4.

(b) Ses. 22, 23, 25, 31 &c. 16 de abril &c. Min. de G. n. 18.

demostrado que estos momentos no son los que la ambicion estrangera debe escoger para subyugar un pueblo. Añadíase á esto la consideracion de que parte del servicio interior se reemplazaba con el servicio de la milicia nacional local, en que el guerrero y el ciudadano armado iban á partir fraternalmente la gloriosa fatiga de las armas.

Igualmente justos y políticos han sido los motivos que han producido la traslacion de varios cuerpos á distintos puntos, y la permanencia de otros, acudiendo en todo á combinar la causa pública con el orden del servicio (a).

Restableciéronse tambien los decretos dados por las Córtes sobre los goces, premios y distinciones de los militares que han sufrido las penosas fatigas de la guerra en defensa de la patria. En ellos las Córtes vengaron los ultrajes que antes sufría la humanidad y la razon mirando en la vagancia y mendiguez en medio de su patria á los mismos que pocos dias antes fueron su ornato, su gloria y su conservacion (b); y habiendo en la actualidad adquirido nuestros guerreros nuevos títulos á la gratitud pública, y habiéndolos las nuevas instituciones elevado á la consideracion que en una nacion libre deben tener sus hijos que abrazan la carrera de los héroes ¿cómo era posible no llamase la atencion de la Junta las recompensas que les son debidas? Ya el servicio militar no es una desgracia que oprime y aflige á una sola clase de hombres: es una obligacion universal de todo español. ¡Llegue pronto el dia en que las virtudes cívicas se exalten de modo que se codicie y dispute el honor de defender la patria y merecer sus recompensas! ¡Con qué placer y orgullo nacional veremos entónces pasar á la clase de héroes á nuestros guerreros, asi como ahora los hemos visto pasar á la clase de ciudadanos! Deseos tan nobles llevaron á la Junta á proponer tambien la supresion de la pena de vaquetas en los militares por consecuencia de la de azotes como indigna y degradante del honor militar (c). Ni todo esto satisfacía al celo de la Junta; el ejército estaba herido en un número crecido de oficiales beneméritos que habian padecido en su opinion y persona por compañeros de los desgraciados sucesos de Porlier, Mina, Lacy y demas de igual naturaleza: el restablecimiento de las nuevas instituciones que ellos habian defendido reclamaba su indemnizacion; y la Junta se apresuró á proponerla (d) devolviéndoles todos sus honores y empleos.

(a) Ses. 26 de abril. Min. de G. n. 41.

Id. 12 de mayo. Min. id. n. 9.

Id. 29 de id. Min. id. n. 28.

Id. 30 de id. Min. id. n. 29.

Id. 30 de id. Min. id. n. 31.

Id. 1 de junio. Min. id. n. 1.

(b) Ses. 11 de abril. Min. de G. n. 20.

(c) Ses. 3 de mayo. Min. de G. n. 1.

(d) Ses. de 23 de marzo. Min. id. n. 11.

El mismo celo guió á la Junta para proponer (a) que para la reunion del Congreso se preparasen los trabajos necesarios para la completa organizacion de la fuerza pública; en cuya virtud el ministerio presentó á S. M. una memoria relativa á este asunto tan acertada que la Junta no pudo dejar de aprobarla en todas sus partes (b), y pedir á S. M. su pronta realizacion, y que se hiciese igual advertencia al señor ministro de Marina, y de aqui la Junta destinada á preparar los trabajos para presentar al Congreso el estado actual del ejército, el que debe tener, el presupuesto de gastos, el proyecto de constitucion ú ordenanza militar, los reglamentos, lo respectivo á la instruccion teórica y práctica.

El estado de indefension de las islas Canarias exigia que se organizasen los regimientos de milicias con arreglo á los reglamentos vigentes (c), la restitucion de muchos militares á sus cuerpos (d); sucesos particulares de cuerpos con motivo de las ocurrencias de Andalucía (e) y otros muchos puntos parciales, reglamentarios y fortuitos pertenecientes al ramo de guerra (f) ocuparon tambien los momentos de la Junta que no perdió ninguno en acudir á todo lo que alcanzaban sus cortas luces y buen deseo.

Nuestra marina, reducida de guerra en guerra, de año en año, y de dia en dia al estado mas deplorable no podia en estos críticos tiempos llamar la atencion y recursos del gobierno con toda la energía que su importancia merece, y los dignísimos individuos de las fuerzas españolas de mar disfrutaban de sueldos y retiros inferiores á los de tierra: las Córtes anularon esta injusta desigualdad; y la Junta se congratula (g) de que con su apoyo fuesen restablecidos los decretos de 9 de setiembre y 26 de noviembre de 1813 que la abolieron, haciendo justicia á la dureza y privaciones del servicio de los marinos, y á la gloria que se adquirieron en el servicio terrestre durante la guerra contra Buonaparte.

El resto miserable de nuestras fuerzas marítimas debia emplearse en la proteccion del lánguido y estenuado comercio. La Junta halló por tanto muy propias las medidas adoptadas con este objeto por el gobierno en las costas de levante; y con relacion al envio de una division de buques de guerra á las pro-

(a) Ses. 4 de abril.

(b) Ses. 13 de abril.

(c) Ses. 25 de abril. Min. G. n. 38.

(d) Ses. 16 de mayo. Min. de G. n. 10.

(e) Ses. 28 de mayo. Min. de G. n. 25.

(f) Ses. 28 de mayo. Min. G. n. 27.

Ses. 25 mayo id. n. 20. §c. §c.

Ses. 16 de abril. Min. de G. n. 3.

Ses. 1 de id. n. 2.

Ses. 16 de id. n. 30 §c. §c.

(g) Ses. 4 de mayo. Min. de Marina. n. 1.

Marina.

vincias ultramarinas, de que aquel le dió parte, apoyó se reforzase el apostadero de Puerto Cabello con dos fragatas, otros tantos bergantines, y una corbeta, y que fuese un navío á Veracruz, para que en retorno trajese caudales y frutos preciosos de Nueva-España en beneficio del comercio de aqui y de allá, y diese escolta á los buques mercantes que la quisiesen (a). Pero siguiendo el prudente dictamen del consejo de Estado dijo no debian remitirse expediciones á punto alguno de Ultramar, ni cuerpos de tropas, ni oficiales de los que habian obtenido licencia de servir en aquellos dominios, ni los reemplazos que hubiese en el depósito de reclutas. Y no halló inconveniente la Junta en que se enviasen al general Morillo los auxilios de pertrechos militares que el gobierno considerase necesarios en costa firme, porque aun obtenida la pacificacion y concordia que tanto se necesita, nunca estarán de mas para defender aquellas preciosas provincias de los ataques exteriores.

Con esta breve indicacion de parte de sus trabajos cumple la Junta su propósito de dar una idea de los que la han ocupado sin un momento de interrupcion durante el tiempo de sus funciones. Estas exigian sin duda la mas profunda sabiduría, la mas consumada prudencia, y la meditacion mas detenida; pero careciendo de las dos primeras, y privandola las circunstancias de la última, solo pudo sustituir en su lugar sus escasas luces, su celo y patriotismo, y su invariable decision. Satisfecha queda de haber contribuido con sus débiles fuerzas al dichoso tránsito del gobierno absoluto al legítimo constituido; pero al mismo tiempo considerando los claros que su insuficiencia habrá dejado en la espectacion pública á pesar de sus ardientes deseos del acierto, si no invoca la indulgencia de los errores en que haya incurrido, no puede menos de rogar á la severidad que juzgue y censure sus operaciones, que se trasporte al tiempo y circunstancias que han rodeado á la Junta.

Conseguido por singular favor que la Providencia ha dispensado á España el objeto á que dirigió la Junta todos sus cuidados, que fue asegurar sus respectivos derechos al pueblo y al trono sin pasar por las terribles catástrofes que han acompañado las revoluciones de otros paises, y que siempre producen la ruina de la libertad y el descrédito de las justas leyes que se quieren establecer: puesto el gobierno en una marcha magestuosa y respetable por la senda de la ley: levantado el agosto santuario de esta, devuelto á la nacion el rango que la corresponde entre las de Europa, ennoblecido el español con el sentimiento sublime de su libertad; salvada la zozobrante nave del Estado, y entregada en manos de los únicos pilotos que pueden dominar las borrascas; qué perspectiva tan lisongera para lo futuro

(a) Ses. 17 y 22 de marzo. Min. de Marina n.º 2.

presentan á la Junta sus patrióticos deseos y fundadas esperanzas! ¿Que no tendrá derecho á esperar la patria despues de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? ¿Que obstáculos podrá oponer á la felicidad pública el egoismo, la ignorancia, y la corrupcion particular que no sean vencidos y derrocados por el patriotismo, la sabiduría y la rectitud nacional? El español tendrá patria porque tendrá propiedad, desapareciendo de su suelo la amortizacion; tendrá virtudes, porque tendrá educacion ilustrada, estableciéndose la instruccion pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase; tendrá costumbres y carácter, porque tendrá leyes fijas y derechos respetados, formándose los nuevos códigos con arreglo á la ley fundamental; tendrá prosperidad, pues que podrá dedicar sus fuerzas físicas y morales á lo que su propio interes le incline, desapareciendo los estancos y los privilegios; tendrá riqueza, porque tendrá comercio, proporcionando aumento á la produccion y facilidad al tráfico; tendrá gloria militar, porque no guerreará sin razon y justicia; tendrá seguridad interior y respeto en el exterior, porque en su caso cada ciudadano será un soldado, y cada soldado un héroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor, y de las recompensas; y en fin lo tendrá todo teniendo *Constitucion, Córtes y Rey constitucional*.

Madrid 9 de julio de 1820.—L. de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Francisco Ballesteros.—Manuel Abad, Obispo electo de Mechoacan.—Manuel de Lardizabal.—Ignacio de La-Pezuela.—Mateo Valdemoros.—El Conde de Taboada.—Bernardo de Borjas y Tarrius.—Francisco Crespo de Tejada.—Vicente Sancho, Vocal Secretario.



presentan á la Junta sus patrióticos deseos y fundadas esperanzas! Que no tendrá derecho á esperar la Junta después de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? Que obstáculos podrá oponer á la felicidad pública el egoísmo, la ignorancia, y la corrupción particular, que no sean vencidos y derrotados por el patriotismo, la sabiduría y la rectitud nacional? El español tendrá patria porque tendrá propiedad, despareciendo de su suelo la anarquía; tendrá virtudes, porque tendrá educación ilustrada, estableciéndose la instrucción pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase; tendrá costumbres y carácter, porque tendrá leyes justas y derechos respetados; tornándose los nuevos códigos con arreglo á la ley fundamental; tendrá prosperidad, pues que podrá dedicar sus fuerzas físicas y morales á lo que su propio interés le incline, despareciendo los estancos y los privilegios; tendrá riqueza, porque tendrá comercio, proporcionando aumento á la producción y facilidad al tráfico; tendrá gloria militar, porque no guetará sin tregua y justicia; tendrá seguridad interior y respeto en el exterior, porque en su caso cada ciudadano será un soldado, y cada soldado un héroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor y de las recompensas; y en fin lo tendrá todo teniendo Cortes, Córtes y Rey constitucional.

Madrid 9 de julio de 1820.—L. de Borbon, Gardal de Scala, Arzobispo de Toledo, Presidente.—Francisco Ballesteros.—Mannel Abad, Obispo electo de Medinaceli.—Mannel de Lardizabal.—Ignacio de la Penola.—Mateo Valdemoros.—El Conde de Tabada.—Bernardo de Borja y Ferris.—Francisco Crespo de Tejada.—Vicente Sancho, Vocal Secretario.

